UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN DERECHO DE FAMILIA

ESTRATEGIAS PARA OPTIMIZAR LA RESOLUCION DE LOS CONFLICTOS FAMILIARES A TRAVES DE LA MEDIACION

Participante**:**

Daza de Neira, Lisay Morela

San Cristóbal, mayo 2013

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Universidad Católica del Táchira

Vicerrectorado Académico
Decanato de Investigación y Postgrado

San Cristóbal, 05 de febrero de 2013

Abogado
Lisay Morela Daza de Neira
Presente.

De mi consideración

Me es grato dirigirme a usted con la finalidad de dar respuesta a su solicitud presentada ante este despacho. En este sentido, le notifico la aprobación del Dr. Luis Alfonzo Méndez Carrero como tutor del Trabajo de Grado titulado **"Estrategias para optimizar la resolución de los conflictos familiares a través de la mediación"**, para optar al título de Especialista en Derecho de Familia, considerando el anteproyecto que fue aprobado en la reunión del Consejo General de Postgrado Nº 96.

Es importante que sea de su conocimiento que la aprobación del tutor, no implica el pago de ningún arancel a la Universidad Católica del Táchira, ni compromiso económico de la Universidad con el tutor, por el concepto de la tutoría.

Sin más a que hacer referencia, se despide de usted.

Atentamente,

Betzy Carolina Montilva
Directora de Postgrado

Carrera 14 con calle 14.
Apartado Postal 366.
San Cristóbal, 5001. Edo. Táchira – Venezuela

Teléf. (0276) 510.72.13-510.72.15 – Fax: 341.89.52
e-mail: postgrado@ucat.edu.ve
RIF J-09011253-7 – NIT 0040305084

PRESENTACION DIRIGIDA AL DIRECTOR DE POST GRADO

Universidad Católica del Táchira

Vicerrectorado Académico
Decanato de Investigación y Postgrado

San Cristóbal, 09 de diciembre de 2011.

Estimado(a):
Abg. Daza de Neira, Lizay Morela
Ciudad.

De mi consideración.

Me es grato dirigirme a usted en la oportunidad de informarle que el Consejo General de Postgrado del Decanato de Investigación y Postgrado de la Universidad Católica del Táchira, en fecha en fecha 09 de diciembre del presente año, en el Acta N° 96 de conformidad con el artículo 54 del Reglamento de Investigación y Postgrado (RIP), decidió **Aprobar** el anteproyecto de Trabajo de Grado presentado por usted titulado ***"Estrategias para optimizar la resolución de los conflictos familiares a través de la mediación"***, correspondiente a la Especialización en Derecho de Familia–I Cohorte, conforme a las siguientes observaciones:

"Corregir citas y referencias y adaptarlas al instructivo UCAT".

Al mismo tiempo se le recuerda que siguiendo lo indicado en el artículo 55 del citado Reglamento, debe consignar la lista de posibles tutores ante el Decanato de Investigación y Postgrado, en caso de que el participante no presente tutor igual puede solicitar la designación del mismo.

Sin otro particular al que hacer referencia.

Atentamente,

Lcda. Carolina Montilva
Secretaria del Consejo General de Postgrado

Carrera 14 con Calle 14
Apartado Postal 366
San Cristóbal, 5001. Edo. Táchira Venezuela

Telfs. (0276) 3432080 - 3430510 - 5107610- 5107623
e-mail: postgrado@ucat.edu.ve
RIF. J090112537

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN DERECHO DE FAMILIA

ESTRATEGIAS PARA OPTIMIZAR LA RESOLUCION DE LOS CONFLICTOS FAMILIARES A TRAVES DE LA MEDIACION

(Trabajo presentado como requisito para optar al título de Especialista en Derecho de Familia)

Autor: Esp. Daza de Neira, Lisay Morela

Tutor: Dr. Méndez Carrero, Alfonso

San Cristóbal, mayo 2013

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi carácter de Tutor del trabajo de Grado presentado por la ciudadana Daza de Neira, Lisay Morela , para optar al Título de Especialista en Derecho de Familia, cuyo título es "**ESTRATEGIAS PARA OPTIMIZAR LA RESOLUCION DE LOS CONFLICTOS FAMILIARES A TRAVES DE LA MEDIACION",** considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación correspondiente

En San Cristóbal a los 15 días del mes de mayo de 2.013

_____

Dr. Méndez Carrero, Alfonso

C.I.

LIMINAR

En mi condición de Doctor en Derecho, Abogado en ejercicio y de profesor de la Universidad Católica del Táchira; y por preferente solicitud de mi distinguida discípula y hoy estudiosa e inteligente colega, me permito hacer ciertas consideraciones acerca del tema "Estrategias Para Optimizar la Resolución de los Conflictos Familiares a través de la Mediación", presentado al Decanato de Investigación y Postgrado de la Universidad antes nombrada, y obtener con ello la autora la Especialización en derecho de Familia.

Me impresionó el tema por lo novedoso y necesario hoy en día en nuestro medio jurídico venezolano, con un Poder Judicial mediatizado y carente de una mejor estructuración como Órgano Público del Estado obligado a administrar justicia. Considero que la Mediación es una Especialización que debe ser implementada en las universidades en sus facultades de Derecho, como un valioso aporte para resolver la justicia en las relaciones familiares y sus conflictos que son de diferente naturaleza: Personales entre cónyuges, hijos, ascendientes y relacionados, además de la colectividad en general.

El Estado a través del Código Civil, Código de Procedimiento Civil y Leyes específicas, especialmente con la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (El hombre y la Mujer del futuro), publicada en Gaceta Oficial No. 5859 del 10 de diciembre de 2007 y la Ley de Procedimientos Especiales en Materia de Protección Familiar de Niños, Niñas y Adolescentes, han creado instituciones especiales de carácter administrativo y judicial para resolver los conflictos entre partes y propiciar el uso de los medios alternativos de resolución de conflictos por parte de los ciudadanos, abogados y administradores de justicia.

Al analizar con detenimiento el trabajo para optar al título de Especialista en Derecho de Familia de la Colega Lisay Morela Daza de Neira, y en mi condición de tutor, estimo que deben las autoridades universitarias aprobar su trabajo de grado y recomendar su publicación.

Es de hacer notar que para estructurar su trabajo, la autora aportó una buena bibliografía de autores nacionales e internacionales (México, Estados Unidos, España, Europa). Especialmente se orientó con bastante intención de los Convenios internacionales acerca de la situación de los Niños y Adolescentes desde el punto de vista universal.

Lo más sobresaliente del trabajo fueron las propuestas de estrategias de la Mediación en la solución de conflictos, la creación de un Centro de Mediación Familiar y las otras estrategias; las condiciones de los mediadores, la implementación de programas de mediadores: profesores de Derecho, psicólogos, médicos, juristas y la formación de una Escuela de Mediadores. Expreso, que recomiendo al jurado y así lo insisto, en la publicación del trabajo presentado al respecto.

Dr. Alfonso Méndez Carrero

San Cristóbal, 29 de mayo de 2.013

Ciudadana:
Lic. Carolina Montilva
Directora de Postgrado de la Universidad Católica del Táchira
Presente.-

Formalmente presento el Proyecto de Trabajo de Grado titulado **ESTRATEGIAS PARA OPTIMIZAR LA RESOLUCION DE LOS CONFLICTOS FAMILIARES A TRAVES DE LA MEDIACION** para optar al Título de Especialista en Derecho de Familia, que otorga la Universidad Católica del Táchira.

Atentamente,

_____
Lisay Morela Daza de Neira
C.I. V- 9.212.749

DEDICATORIA

Dedico la presente Tesis

A Dios porque cualquiera que sea mi meta o mis aspiraciones, las logro al tener confianza en su poder, él es mi fortaleza, mi comprensión y mi compañero constante. Vivo bajo su Gracia.

A mi Madre, a quien perdí a muy temprana edad, eres mi ángel en el cielo y la luz que ilumina mi camino. Te amaré por siempre Mami

A mi Abuela Amalia, quien me crio ante la ausencia física de mi madre, brindándome todo su amor, siento que estás conmigo siempre.

A mi Padre, quien ha estado siempre al pie de la lucha, apoyándome y siendo mi contención, pero, sobre todo por su amor incondicional. Te honro Papi

A mi Esposo por acompañarme durante todo este arduo camino y compartir conmigo alegrías y fracasos y por demostrarme que siempre podré contar con él.

A mis hijos Andrés y Oswaldo quienes son mi inspiración para ser su ejemplo de superación. Los amo hijos.

Lisay

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento y gratitud a todas aquellas personas que me han brindado su apoyo y colaboración y han contribuido de alguna manera con la realización de la presente investigación.

A Dios mi señor, por brindarme la sabiduría, fuerza y entereza para lograr y alcanzar esta meta. Te agradezco Padre por permitirme vivir bajo tu gracia y por darme una familia maravillosa.

Al Dr. **Alfonso Méndez Carrero** por la dedicación, motivación y apoyo que me ha dispensado como mi mentor, amigo y tutor de mi trabajo.

A **Henry**, mi esposo, por su apoyo incondicional, por su amor y comprensión. Gracias mi cielo!

A mis hijos **Andrés y Oswaldo**, por su paciencia y amor, por soportar mis ausencias cuando estaba estudiando.

Especial reconocimiento a mis hermanas **Nayibe y Yasmine**, quienes me acompañaron a lo largo del camino recorrido para culminar esta investigación, quienes se trasnocharon conmigo y soportaron mi estrés, gracias hermanitas por todo el apoyo que me brindaron, siempre estaré en deuda con ustedes.

Lisay

ÍNDICE GENERAL

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR II

PRESENTACION DIRIGIDA AL DIRECTOR DE POST GRADO III

APROBACIÓN DEL TUTOR V

LIMINAR VI

DEDICATORIA VIII

AGRADECIMIENTO IX

INDICE DE ABREVIATURAS XII

LISTA DE CUADROS XIII

LISTA DE GRÁFICOS XIV

RESUMEN XV

INTRODUCCION XVII

CAPÍTULO I 1

EL PROBLEMA 1

Planteamiento del Problema 1

Formulación Del Problema 4

0bjetivo General 4

Objetivos Específicos 4

JUSTIFICACION 5

CAPITULO II 7

MARCO TEORICO 7

Antecedentes de la Investigación 7

BASES TEÓRICAS 9

BASES LEGALES 54

Definición De Términos Básicos 67

CAPITULO III 68

MARCO METODOLOGICO 68

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION 68

TIPO DE INVESTIGACION 68

Nivel de Investigación 68

DISEÑO DE INVESTIGACION 69

TECNICAS DE RECOLECCION DE DATOS 71

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS 71

CAPITULO IV 72

ANALISIS DE RESULTADOS 72

CONCLUSIONES 81

RECOMENDACIONES 82

BIBLIOGRAFIA 83

CAPITULO V 88

PROPUESTA 88

INTRODUCCIÓN DE LA PROPUESTA 88

OBJETIVOS DE LA PROPUESTA 89

JUSTIFICACIÓN 89

ESTRATEGIA N. 1 90

ESTRATEGIA N. 2 92

ESTRATEGIA N. 3 98

INDICE DE ABREVIATURAS

LOPNNA	Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes
LSPEMPFNNA	Ley sobre Procedimientos Especiales e Materia de Proteccion Familiar de Niños, Niñas y Adolescetes

LISTA DE CUADROS

Cuadro Nº	Contenido	Pág.
1	Los Diez Principios de la Mediación……..	35
2	Operacionalización De Variables…….	68
3	Causas Introducidas En Los Tribunales De Familia…….	90
4	Relación De Causas Ingresadas Al tribunal y Audiencias Celebradas En El Segundo Semestre De 2.011……..	91
5	Relación De Causas Acumuladas Desde El Mes De Julio Al Mes De Diciembre 2011……	92
6	Relación De Causas Ingresadas Al tribunal y Audiencias De Mediación Celebradas, Terminadas En Acuerdo En El Segundo Semestre De 2.011……..	93
7	Total Acumulado De Audiencias De Mediación Realizadas Desde El Mes De Julio Al Mes De Diciembre De 2011……	94
8	Relación De Causas Ingresadas Al tribunal y Causas Remitidas A Juicio En El Segundo Semestre De 2.011…….	96

LISTA DE GRÁFICOS

Gráfico Nº.	Contenido	Pág.
1	Relación De Causas Ingresadas Al tribunal y Audiencias Celebradas En El Segundo Semestre De 2.011……..	91
2	Relación De Causas Acumuladas Desde El Mes De Julio Al Mes De Diciembre 2011……	92
3	Relación De Causas Ingresadas Al tribunal y Audiencias De Mediación Celebradas, Terminadas En Acuerdo En El Segundo Semestre De 2.011……..	93
4	Total Acumulado De Audiencias De Mediación Realizadas Desde El Mes De Julio Al Mes De Diciembre De 2011……	94
5	Relación De Causas Ingresadas Al tribunal y Causas Remitidas A Juicio En El Segundo Semestre De 2.011……..	96
6	Total Acumulado De Causas Remitida Juicio Desde El Mes De Julio A Diciembre 2011……..	97

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN DERECHO DE FAMILIA

ESTRATEGIAS PARA OPTIMIZAR LA RESOLUCION DE LOS CONFLICTOS FAMILIARES A TRAVES DE LA MEDIACION

Autor: Esp. Daza de Neira, Lisay Morela
Tutor: Dr. Méndez Carrero, Alfonso

RESUMEN

El presente trabajo está enfocado en dar a conocer el Impacto de la Mediación en la resolución de conflictos familiares, partiendo de un análisis de la situación actual de esta institución en la legislación venezolana y su implementación reciente de manera intrajudicial en el Circuito de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Se plantea la manera de optimizar su aplicación a través de estrategias propuestas. Es un estudio que se inscribe bajo la modalidad descriptiva y de campo, basado en datos reales durante el segundo semestre del año 2011, aportados por la Coordinación Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Táchira. Dicho trabajo demuestra de una manera clara y sencilla, la cantidad de conflictos familiares que se ventilan ante los tribunales especializados y los casos en que se pueden resolver a través de este medio alternativo de resolución de conflictos Se aplicó un instrumento constante de una entrevista semi estructurada basada en los aspectos relevantes para esta investigación, la cual arrojó datos particulares de cada una de las Salas que conforman el Circuito de Protección Luego de analizar los resultados, se procedió a examinar los casos en que efectivamente se llegaron a acuerdos. Los resultados finales proyectaron que la mediación intrajudicial no está cumpliendo el fin para el cual fue implementada, es decir, no ha resultado ser muy eficaz. Es por esta razón que la autora plantea una serie de estrategias que permitan optimizar la aplicación de este medio alternativo de resolución de conflictos en el plano familiar, basándose en los estudios aplicados

Descriptores: Mediación, Conflicto Familiar, Medios Alternativos de Resolución de Conflictos Negociación, Mediador, Acuerdo, Estrategia.

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN DERECHO DE FAMILIA

ESTRATEGIAS PARA OPTIMIZAR LA RESOLUCION DE LOS CONFLICTOS FAMILIARES A TRAVES DE LA MEDIACION

Autor: Esp. Daza de Neira, Lisay Morela
Tutor: Dr. Méndez Carrero, Alfonso

ABSTRACT

This work is focused on raising awareness of the impact of mediation in resolving family conflicts, in Táchira state, based on an analysis of the current status of this institution in Venezuelan legislation and recent implementation in the way intrajudicial Circuit Protection of Children and Adolescents Táchira State. We propose how to optimize your application through proposed strategies. It is a study which falls under the descriptive field mode, based on actual data for the second half of 2011, provided by the Coordination Judicial Circuit Protection of Children and Adolescents Táchira State. This work demonstrates a clear and simple way, the amount the amount of family disputes brought before specialized courts and cases that can be resolved through this alternative means of conflict resolution applied a constant instrument of an interview semi structured based on the aspects relevant to this investigation, which yielded data of each one of the rooms that make up the circuit Protection After analyzing the results, we proceeded to examine the cases where agreements were reached effectively. The final results intrajudicial projected that mediation is not fulfilling the purpose for which it was implemented, if has not proved very effective. It is for this reason that the author raises a number of strategies to optimize the implementation of this alternative means of dispute resolution in the family level, based on applied studies

Descriptors: Mediation, family conflict, alternative dispute resolution negotiation, mediator, settlement, strategy

INTRODUCCION

La mediación familiar se ha convertido en la herramienta jurídica primordial para resolver conflictos en la sociedad moderna. Es una herramienta multidisciplinaria que ha llevado a estudiosos de las diversas áreas a estudiarla ya que implica un cambio de paradigma sociocultural, al concebir lo que implica la justicia social y las formas en que se puede llegar a ella.

La complejidad de las relaciones humanas inmersas en una sociedad cambiante, más propensa a relacionarse e interactuar entre sí, han exigido buscar nuevas formas de resolver las dificultades que de ellas devienen. La mediación ha tomado auge en las distintas legislaciones del mundo y Venezuela no se ha quedado atrás, y así, su ordenamiento jurídico ha dado cada vez más importancia a este medio alternativo de resolución de conflictos, dándole categoría constitucional. El legislador venezolano ha consagrado la mediación familiar en una ley adjetiva denominada Ley de Procedimientos especiales en Materia de Protección Familiar de Niños, Niñas y Adolescentes. Además la ha dispuesto como una instancia en el procedimiento judicial, establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en las materias en que ésta pueda tener cabida, dejando de ser con ello, una institución aislada en nuestro ordenamiento jurídico.

De las relaciones interpersonales la más básica es la familiar por su vinculación con elementos intrínsecos como sentimientos, frustraciones, desencantos, temores, miedos y, en general, intereses contrapuestos. Esto es porque las relaciones familiares son complicadas, y cuando surgen los conflictos en el seno de la familia, las pretensiones son interpersonales con un marcado contenido sentimental.

En el primer capítulo del presente trabajo se desarrollan los aspectos esenciales del problema que da origen y fundamento a la presente investigación. En este punto se realiza la descripción de la situación objeto de estudio, se realiza la formulación del problema. También se expresan los objetivos que se pretenden alcanzar con la investigación, señalándose además, las razonas que la justifican, así como los posibles aportes desde el punto de vista teórico-práctico. Asimismo, en el presente capitulo se delimita la investigación en tiempo, espacio y contenido.

En el Capítulo II llamado marco teórico conceptual de la investigación, se citan una serie de trabajos realizados con anterioridad, sobre el tema de estudio, que sirven de antecedentes para la investigación y se exponen las bases teóricas que sirven de fundamento para sustentar teóricamente la investigación con conocimientos y la posición frente a los mismos, utilizando para ello, trabajos doctrinarios, textos normativos que regulan la institución jurídica. Se parte de la comprensión de la familia como una categoría compleja y dinámica que ha experimentado cambios importantes, que hacen que se redefina su estructura para conseguir que el individuo y la sociedad definan y enfrenten sus conflictos de una manera positiva y transformativa.

El Capítulo III denominado Marco Metodológico de la investigación comprende el tipo de investigación, diseño de la misma, fuentes iniciales, y técnicas de recolección de datos utilizada para darle solución a los objetivos planteados. Se trata de una investigación descriptiva y de campo, cuya población está constituida por la suma de las causas ingresadas a la Coordinación del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado. Táchira en el periodo comprendido entre Julio-Diciembre 2.011, es decir, la cantidad de: 2.544 causas a través de las cuatro (4) salas que lo conforman.

El Capítulo IV denominado Análisis de los resultados*:* Una vez analizados los datos obtenidos de la Coordinación del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Táchira, se evidencian mediante gráficos de barras los resultados alcanzados y el análisis de los mismos para cada una de las preguntas formuladas.

El Capítulo V denominado Propuesta: Plantea Estrategias que optimicen la mediación en la resolución de conflictos familiares**.**

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

El modelo judicial venezolano para la resolución de los conflictos interpersonales en general, ha sido por antonomasia el basado en la oposición de intereses, es decir, en el sistema adversarial litigioso de adjudicación, el cual está constituido por un elemento subjetivo, un elemento objetivo y un elemento teleológico. El elemento subjetivo está conformado por el órgano jurisdiccional, en concreto, el Juez, también por aquel que hace valer una pretensión ante el órgano jurisdiccional y aquel contra quien ella se hace valer. El elemento objetivo está constituido por la actividad que desarrollan los sujetos procesales en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus cargas y deberes durante el proceso y el elemento teleológico lo constituye la finalidad que se persigue con ese método racional de debate.

Es decir, la solución del conflicto intersubjetivo de intereses mediante una decisión jurisdiccional, en suma, constituye un método racional de debate para lograr la solución de los conflictos intersubjetivos de intereses de naturaleza jurídica. Este sistema favorece la confrontación y la imposición en virtud de la fuerza del poder de quien lo posea, y delega el poder de decisión de las partes en un Juez, quien toma la decisión una vez que se han ventilado los hechos.

Georgina Morales opina que:

> "La estructura actual del sistema judicial que todos conocemos, adolece de males como el congestionamiento de causas o excesiva judicialización de los asuntos, una justicia demasiado formalista y costosa, que deriva en desconfianza de los justiciables en el sistema. Desde hace mas o menos dos décadas, además, se les cuestiona seriamente como sistema para resolver satisfactoriamente los conflictos familiares.".[1]

Existe una cultura del litigio arraigada, producto de las políticas paternalistas del Estado, justificadas por la garantía que ofrecían al justiciable, que lamentablemente no han resultado eficaces, ya que en la práctica, los tribunales se encuentran sobrecargados de causas, razón por la cual surge la inminente necesidad de utilizar otros medios de resolución de controversias basados en la capacidad y autonomía de los individuos para resolver de forma eficaz y pacífica los conflictos en que se hallen inmersos, acercando la justicia a sus destinatarios y procurando la reconstrucción del equilibrio perdido entre las partes que se encuentran en conflicto.

De tal manera que se realizan acuerdos privados, más pacíficos y humanos, pero que muchas veces implican sacrificios en sus derechos reclamados, a cambio de soluciones expeditas, que generan tranquilidad, evitándose los sinsabores del sostenimiento de posiciones opuestas, lo cual redunda a su vez en beneficio de Niños, Niñas y Adolescentes al evitar las repercusiones negativas que les genera el estar inmersos en los conflictos de sus progenitores. El Derecho de Familia en el ordenamiento jurídico venezolano, ha sufrido profundos cambios, y esa especificidad obedece no sólo a los requerimientos jurídicos y legislativos del nuevo Estado Social de Derecho y de Justicia que propugna la Constitución Venezolana de 1999, sino también a las modificaciones radicales que la propia sociedad ha introducido en sus relaciones familiares.

---

[1] Giorgina Morales: "Instituciones familiares en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente" *Temas del Derecho del Niño*. Caracas 2002. P. 243.

La Mediación como medio alternativo de resolución de conflictos nació desde que se concibió el derecho en la sociedad, con la finalidad de regular la interacción entre los individuos, con el objeto de mantener a la sociedad organizada y en armonía, a través de acuerdos consensuados. Tiene su fundamento en la idea de la gestión pacificadora y equilibrada de los conflictos intersubjetivos de intereses, que se suscitan en el seno de la familia, como consecuencia de los cambios que se originan a lo largo de su ciclo vital. Precisamente por las características específicas de los conflictos familiares, del aumento desmesurado de éstos, (porque las partes, no satisfechas por las decisiones judiciales, terminan encadenando un proceso judicial con otro), y por la necesidad de asegurar el interés superior de los Niños, Niñas y Adolescentes, se hace necesario recurrir a estas formas de autocomposición procesal.

Es por todo esto que el Comité de Ministros del Consejo de Europa, en 1998 recomendó a todos los Estados miembros, promover el uso de la mediación familiar como medio apropiado de resolución de conflictos familiares.

Lo novedoso de su implementación en Venezuela, hace que se convierta en un reto para los administradores de justicia, específicamente para los jueces, por cuanto se consagró de manera intrajudicial, lo que hace necesario que se determine el rol de la mediación en sede jurisdiccional, orientado en el desenvolvimiento del juez de mediación para la obtención de resultados eficientes, pues está llamado a crear puentes para que las partes alcancen acuerdos mediante el diálogo y para ello se necesitan técnicas y herramientas flexibles, pues el mediador no debe estar atado a normas preconcebidas, tomando en consideración que cada familia es única, y por tanto, cada conflicto que se suscita en su seno tiene sus propias particularidades.

En la presente investigación se analizan las normas, principios, pautas, que regulan la mediación familiar, con el objeto de adecuarlas a la realidad social, analizando también su naturaleza jurídica, su contenido y alcance que se deriva de la implementación de esta metodología de trabajo en materia de conflictos familiares. Asimismo, se utiliza el derecho comparado con el fin de proponer estrategias que optimicen la Mediación ben la resolución de los conflictos familiares.

Formulación Del Problema

Por todos los razonamientos antes expuestos, el problema objeto de estudio se circunscribe en la propuesta de Estrategias para optimizar la resolución de los conflictos familiares a través de la Mediación.

0bjetivo General

Proponer estrategias que optimicen la resolución de los conflictos familiares a través de la mediación.

Objetivos Específicos

- Evaluar en qué ámbito de aplicación, la mediación familiar resulta ser más eficaz.
- Considerar el papel de la mediación en sede jurisdiccional.
- Determinar el impacto de la mediación en la resolución de los conflictos familiares en el ámbito extrajudicial tomando en cuenta el Derecho Comparado.

- Plantear Estrategias que optimicen el proceso de mediación para hacer más eficaz la resolución de los conflictos familiares.

JUSTIFICACION

La Mediación como medio alternativo de resolución de conflictos ha sido consagrada en la legislación venezolana con rango constitucional dada la tendencia mundial que ha demostrado su eficacia. La mediación familiar es una realidad incontestable que se va abriendo paso en nuestro país, y ello justifica la regulación de este método de resolución de conflictos en el ámbito familiar por sus beneficios para la familia y su efecto pacificador de las relaciones sociales.

La mediación familiar ofrece a los miembros de la familia un adecuado recurso a través del cual se logran armonizar las relaciones familiares fracturadas por el conflicto, integrando de forma pacífica las decisiones que las partes deben tomar, las emociones inmersas en ellas y los cambios de paradigmas. Favorece a que el conflicto se constituya en un paso hacia delante en el ciclo evolutivo de la familia y no en un obstáculo insalvable para construir relaciones diferentes entre todos sus miembros y con el entorno de éstos.

Asimismo, se entiende como un método que construye puentes entre partes en conflicto, generando capacidad de consenso. Proporciona a la familia un espacio en el que puedan tener cabida todos aquellos temas sobre los que sus miembros deben tomar decisiones, adquiriendo un especial protagonismo, pues permite a través de la autodeterminación, acuerdos beneficiosos para las distintas partes en conflicto, mediante la intervención de un profesional, sin poder de decisión, que ayuda a que

alcancen por sí mismas un acuerdo que se caracterice por ser voluntario, consensuado y dentro de una relación ganar-ganar, producto de la autodeterminación de las partes.

Además, se acompañan estos procesos de transformación, con medidas de apoyo a las familias, ajustadas a sus necesidades y demandas sociales, conjuntamente de un imperativo legal, es un objetivo suficientemente justificado por su función social.

La mediación es un tema de preocupación general, importante porque implica el futuro de una visión relacional emergente de la sociedad como un todo, integrando el principio de la autonomía de la voluntad con la conciencia social. El éxito de estos cambios en la resolución de conflictos no está garantizado con la promulgación de una o varias leyes, se hace necesario optimizar las mecanismos existentes, adaptándolos a la dinámica de nuestra sociedad.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

La fundamentación teórica tiene su origen en la revisión bibliográfica, que soporta la presente investigación. En este capítulo se incluyen los antecedentes o estudios previos que sirven como referencia a la misma y las bases teóricas que la sustentan.

Antecedentes de la Investigación

En este capítulo se aprecian los diversos fundamentos bajo las cuales se sustenta la presente investigación, durante la revisión de fuentes bibliográficas realizadas, se encontraron algunos trabajos relacionados con el tema objeto de estudio, entre los cuales se pueden mencionar los siguientes:

Galindo Almeida, (2007), Universidad Politécnica Salesiana, Ecuador. Titulado La Mediación familiar como recurso para disminuir los conflictos civiles judiciales. Su objetivo general fue el estudio del estado actual de la mediación en el Ecuador como método de resolución de conflictos familiares, desde un enfoque sistémico, de manera judicial, extrajudicial y como aprendizaje. La metodología aplicada consistió en la observación y participación en el contexto del proceso de intervención en un centro de mediación, luego con base a datos relacionados con casos

que ingresaron a este centro en los 2 últimos años. Para la obtención de datos se utilizó la encuesta aplicada a profesionales en derecho y responsables o directores de centros de mediación. La muestra estuvo conformada por 34 centros de mediación, 22 abogados, 19 mediadores y 81 usuarios de centros de mediación. Los resultados obtenidos del total de casos ingresados al centro, el 71% se resolvió por mediación. Se comprobó la hipótesis porque los resultados de las encuestas indican que la mediación es un espacio extrajudicial creado para que las partes de manera voluntaria aprendan a comunicarse para resolver sus conflictos, así el espacio judicial quedaría reservado para los casos exclusivamente señalados por la Ley.

El presente antecedente resulta pertinente por cuanto plantea la mediación como un espacio extrajudicial para la resolución de conflictos, lo cual es una de las estrategias formuladas en la presente investigación.

Cuenca N. (2009), Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado, Barquisimeto, Estado Lara. Titulado Diseño de una propuesta para crear un Centro de Mediación y Arbitraje en la Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado. La investigación fue de carácter documental y de campo, de naturaleza cuantitativa. Se recolectó la información a través de encuestas y observación directa. Se realizaron entrevistas semiestructuradas. El universo seleccionado estuvo conformado por una muestra equivalente al 20% de los alumnos y alumnas del Decanato de Administración de Contaduría de la Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado. Se utilizó el muestreo aleatorio simple. Se obtuvo como resultado, que el 99% de la población encuestada, consideró necesaria la creación del Centro de Mediación y Arbitraje en la UCLA, en criterio de la población encuestada, se pudiera iniciar la experiencia piloto sólo con la mediación.

Este trabajo es pertinente para la presente investigación por cuanto coincide con la propuesta de la creación de Centro de Mediación extrajudiciales que propendan a la resolución de los conflictos de manera expedita y concertada en aras del equilibrio y la armonía social.

Rebolledo Salazar (2009). Universidad de Chile. Santiago de Chile. Titulado: La Mediación en Chile: Desarrollo, Resultados y Desafíos. La investigación fue de carácter documental y de campo, de naturaleza cuantitativa. Se recolectó la información a través de encuestas y observación directa. Se realizaron entrevistas semiestructuradas a mediadores, administradores, representante legal, personal administrativo y funcionarios judiciales. Se llegó a la conclusión de que la mediación debiera ser parte de un sistema mayor donde además se incluyan otros ámbitos, como el educacional, comunitario, penal, entre otros. Tiene que existir una política transversal a los distintos sectores y con una estrecha coordinación en aquellos aspectos que los mismos definan. Contar con una visión estratégica de lo que buscan de la mediación y del rol del mediador(a).

Este trabajo es pertinente para la presente investigación por cuanto coincide con la propuesta de la creación de Centro de Mediación, pero el planteamiento incluya todos los ámbitos que coexisten en la sociedad.

BASES TEÓRICAS

Se pretende estudiar y analizar las bases teóricas, jurídicas, sociales y estructurales de la mediación familiar, los conceptos de nuevos tipos familiares y sus implicaciones socio-jurídicas. Igualmente, profundizar en los tipos de conflictos en el ámbito familiar, así como la

especificidad del proceso y de las técnicas. Se realizará una aproximación a los modelos y teorías sobre la aplicación de la mediación familiar como método alternativo de resolución de conflictos, así como a las diferentes Fases del Proceso de Mediación.

El Conflicto

En la vida del hombre siempre ha estado presente el conflicto, desde el origen de la misma humanidad, incluso se puede decir que es parte de su propia naturaleza e inherente a las relaciones humanas. El conflicto resulta común a todas las personas, no hace distinciones de ninguna naturaleza está presente en las relaciones humanas y afecta tanto la vida de las personas como a la sociedad. Desde tiempos remotos el hombre ha buscado solucionar de la mejor manera los conflictos, así pues en algunas culturas esa tarea era asignada a los ancianos considerados sabios, en otras era asignada a sacerdotes y consejeros.

Según Vinyamata, los conflictos pueden tener dos significaciones simultáneas, cuando los conflictos representan un área de crecimiento, oportunidad, cambio, innovación, entre otros, es cuando podemos aprovechar al máximo porque nos permiten avanzar y mejorar; sin embargo, los conflictos también pueden significar destrucción, dominación, frustración, dolor, sufrimiento, violencia, entre otros más, que indudablemente acabarán perjudicando en mayor o menor medida a todas las partes implicadas y tan sólo podremos determinar su bondad o maldad en función de los resultados finales.[2]

[2] Eduar. Vinyamata Camp, *Conflictología. Curso de resolución de conflictos* 2da. Edición. Editorial Ariel. Barcelona-España. 2001. .p. 24 - 25.

De los significados planteados por el autor Vinyamata, se observa de forma generalizada, que la sociedad percibe el conflicto desde el punto de vista o lado negativo, perdiéndose de alguna manera las oportunidades de crecimiento y cambio que representa su lado positivo. Debido a esto la mayoría de las personas rehúye el conflicto, pues pasan por alto la utilidad del aspecto positivo como factor de cambio.

Algunos autores entre ellos, Lederach, considera al conflicto como algo positivo e indispensable para la relación humana, porque una vida sin conflicto nos convertiría en una sociedad de "robots" eliminando la diversidad, unicidad y distinción humana, por lo que la eliminación de los conflictos no es deseable[3] En el campo teórico doctrinario podemos encontrar la definición de Juan Carlos Torrego en su libro Mediación de conflictos en instituciones educativas, Manual para la formación de Mediadores:

> "Los conflictos son situaciones en las que dos o más personas entran en oposición o desacuerdo porque sus posiciones, intereses, necesidades, deseos o valores son incompatibles, o son percibíos como incompatibles, donde juegan un papel muy importante las emociones y sentimientos y donde la relación entre las partes en conflicto puede salir robustecida o deteriorada en función de cómo sea el proceso de resolución del conflicto" [4]

Este autor define de manera general al conflicto, surgido de la diversidad de problemas con relevancia jurídica que se suscitan entre las personas en todos los contenciosos, pero, en el ámbito de los conflictos familiares, éstos gozan de caracteres específicos pues surgen en un contexto emocional delicado que necesariamente debe ser resuelto de manera eficaz para armonizar y equilibrar las relaciones humanas. "El conflicto surge ante la existencia de diferentes formas de comprender una

---

[3] Jhon Paul Lederach, *El Abece de la paz y los conflictos. Educación para la Paz*. Los libros de la Catarata, Madrid, 2000. p. 59.

[4] Juan Carlos Torrego, *Mediación de conflictos en instituciones educativas: Manual para la formación de Mediadores*. Madrid. Editorial Narcea. 2003. p.37.

situación, de interpretar una realidad o de atribución individual de intereses sobre una cosa".[5] A su vez Fisas lo define:

> "El conflicto, es un proceso interactivo que se da en un contexto determinado. Es una construcción social, una creación humana, diferenciada de la violencia, puede haber conflicto sin violencia, aunque no violencia sin conflicto, que puede ser positivo o negativo según como se aborde y termine, con posibilidades de ser conducido, transformado y superado, puede convertirse en paz, por las mismas partes, con o sin ayuda de terceros, que afecta a las actitudes y comportamientos de las partes, en el que como resultado se dan disputas, suele ser producto de un antagonismo o una incompatibilidad, inicial pero superable, entre dos o más partes, y que expresa una insatisfacción o desacuerdo sobre cosas diversas".[6]

Este autor se refiere al conflicto como una contraposición de intereses, cuya percepción depende de cómo sea abordado, las partes pueden no estar de acuerdo, pero, con posibilidades de solución consensuada.

Naturaleza del Conflicto

El conflicto surge de los diversos paradigmas de los seres humanos, no es ajeno a nadie y cuenta con su propia estructura y mecánica. Según Alejandro Ponieman, son siete los elementos que definen la naturaleza del conflicto:

1. Es inherente a la vida gregaria.
2. Es un medio natural de motivación para el cambio.
3. No es positivo ni negativo per se, sino una eventualidad que forma parte esencial de la interacción social.
4. Es un proceso energético potencialmente favorable o desfavorable.

---

[5] Julián Carlos Ríos Martín, Esther Pascual Rodríguez, Alfonso Bibiano Guillén, *La mediación penal y penitenciaria.* P. 151.
[6] Vicenc, Fisas. *Cultura de paz y gestión de conflictos,* Icaria Editorial. 1998. p. 29 - 30.

5. No es un desafío ni una competencia, sino una advertencia de ruptura del equilibrio y necesidad de reestructurar la situación o la relación.
6. No es generalmente indicador de quién tiene razón o quién no la tiene, sino la existencia de diferencias intersubjetivas o cambios que alteran los equilibrios logrados.
7. El curso que siga el proceso depende exclusivamente de su manejo.[7]

El autor señala que desconocer esta naturaleza hace que se genere desconfianza, provocando una percepción equivocada del conflicto que conlleva a creer que la solución se encuentra en la destrucción del contrario.

Características de los Conflictos

Los conflictos tienen una naturaleza mutante que los hace impredecibles, dependen de muchos factores y generan incertidumbre respecto a su forma, dimensión y localización en las relaciones humanas. A continuación se señalan algunas características de los conflictos:

- **Dinámicos:** Siempre están en movimiento, debido a la interacción de los actores en el conflicto, al constante flujo de información y de las acciones de las partes.
- **Imprecisos:** Es difícil determinar los factores emocionales que están inmersos en el conflicto, ya que dependen de la cultura,

[7] Alejandro Ponieman*, Qué hacer con los conflictos: claves para comprenderlos, manejarlos, transformarlos y solucionarlos. Editorial Losada,* Argentina. 2da. Edición. 2010. p. 64.

valores, principios y paradigmas de cada individuo o grupo involucrado.

- **Inestables:** Nacen, crecen incluso se reproducen debido al continuo proceso de cambio. Son mutantes, incluso pueden desaparecer.

- **Complejo:** Son inherentes al hombre, quien es un cúmulo de emociones, sentimientos, intereses, cultura, tradición, historia, entre otros, que crea un caos, obstaculizando la solución.

Los Conflictos familiares, La familia como grupo social de relevancia jurídica

La familia se ha consagrado como una célula social fundamental dentro de la cual se desarrolla el individuo, por consiguiente, mientras más organizada y funcional sea, más sólida y favorable resulta la organización social. La familia es un hecho, una comunidad natural que per se, no la crea el derecho, pero si la regula en sus diversos aspectos ya que la fuerza que más influye en la vida familiar es el ritmo rápido y la naturaleza del cambio social.

El autor Héctor Peñaranda define la familia como:

> "La familia es un grupo de personas unidas por vínculo de parentesco, ya sea consanguíneo, por matrimonio o adopción, que viven juntos por un período indefinido de tiempo. Constituye la unidad básica, célula o base fundamental de la sociedad"[8]

De este concepto se desprende la idea de que la familia es una estructura social constituida por un grupo de personas unidas por

[8] Héctor, Peñaranda. *Derecho de Familia.* Zulia: Ediciones del Vice Rectorado Académico Universidad del Zulia. 2010. p. 16-17.

diversos vínculos consanguíneos o no, que interactúan entre sí, con el fin de satisfacer sus necesidades personales y lograr el desarrollo integral de los individuos que la integran.

Precisamente por la relevancia que tiene la familia dentro de la sociedad, surge el Derecho de Familia como una rama del derecho, que regula los estados familiares y las relaciones jurídicas que de ellos se desprenden. Entendido el estado familiar como la situación o condición que tiene una persona respecto de la familia a la cual pertenece, como resultado de los vínculos familiares que lo une a los otros miembros de la familia, lo cual genera derechos y obligaciones. Como ejemplo de esos estados familiares se pueden mencionar: de cónyuge o concubino, de pariente consanguíneo, de pariente afín y de adoptado.

El Derecho de Familia como rama especial del derecho goza de unas características muy peculiares que la diferencian claramente de otras ramas del derecho, así se puede mencionar un marcado contenido ético, pues en ninguna otra rama del derecho tiene tanta relevancia la moral, la religión y la costumbre como reguladores de la conducta humana. El intervencionismo del Estado es la regla en la formación de las relaciones jurídicas familiares y sus normas, son generalmente, de orden público, lo cual limita la autonomía de la voluntad al establecer normas de imperativo cumplimiento que no son susceptibles de convenios entre particulares, es decir, es la Ley y no la voluntad individual la que regula la relación familiar, resultan entonces indisponibles.

Se caracteriza también porque las relaciones personales son fundamentales y las relaciones patrimoniales sólo se producen como efecto de la relación personal existente entre ellos. La familia como institución por su innegable trascendencia como célula fundamental de la sociedad y cauce a través de la cual, los ciudadanos pueden desarrollar

su personalidad, está regulada por el derecho y su objetivo primordial es resolver los problemas, crisis y conflictos que se suscitan entre los miembros de la familia, porque lo importante no es tratar de suprimir el conflicto, sino alentar una confrontación constructiva del conflicto, para preservar la paz intrafamiliar y por consiguiente, la paz social.

Aunque una de las características del Derecho de Familia sea la limitación a la autonomía de la voluntad (son normas de orden público), en la actualidad se plantea la conveniencia de aplicar la autocomposición con la utilización de medios alternativos, es decir, las decisiones de autoridad, como elemento teleológico del proceso, deben mantenerse como última ratio de la realización social del derecho. Cobra entonces importancia la autonomía de la voluntad en la resolución de los conflictos familiares, asentados en la idea de la pacificación del conflicto, para asegurar el mantenimiento de las relaciones familiares, posteriores al conflicto, ya que existen lazos que permanecen en el tiempo como en el caso de las relaciones paterno filiales.

También se caracteriza el Derecho de Familia por el excesivo intervencionismo del Estado en la formación de las relaciones jurídicas familiares, pero existe la convicción generalizada de que los asuntos de familia pertenecen a la esfera íntima de lo privado, y solo cuando no se logre una solución consensuada en la que se armonicen los intereses contrapuestos, es que se busca el auxilio del sistema jurídico formal.

Los conflictos familiares gozan de características muy particulares que no tienen otros contenciosos, que han permitido la flexibilización de los sistemas legales familiares. Estos conflictos se suscitan en un contexto muy complejo, pues aglutina, además de las expectativas e intereses propios del proceso judicial, una amplia gama de emociones y sentimientos, razón por la cual requiere de un método más pacífico y

humano para su resolución, de manera que permita restituir el equilibrio que produce el conflicto.

Tipos De Conflictos Familiares

La existencia de diversos subsistemas en el grupo familiar se deriva la tipología de los conflictos, considerada en el contexto de este módulo, es decir, según los sujetos involucrados o las tareas respectivas de cada subsistema:

- **Conflicto Conyugal**: Desde el punto de vista psicosocial, se presenta entre los miembros de la pareja y puede estar relacionado con exigencias de tipo personal y afectivo, problemas individuales, inexistencia de acuerdos para el manejo del tiempo libre, de la intimidad, encuentros con amigos, tiempo con la familia extensa y, en general, con aquellos temas que competen única y exclusivamente a la pareja. Desde el punto de vista legal los problemas más comunes en la pareja devienen del incumplimiento de los deberes conyugales, lo cual trae como consecuencia, la separación y el divorcio.

- **Conflicto Parental**: Se refiere a las tensiones, dificultades y problemas que surgen entre los padres por temas relacionados con el ejercicio de las funciones parentales. Surgen generalmente cuando los padres viven separados o enfrentan un divorcio y deben acordar el régimen respecto de las instituciones familiares. (custodia, régimen de convivencia familiar, patria potestad, responsabilidad de crianza, obligación de manutención).

- **Conflicto Paterno-Filial**: es aquel que se presenta entre padres e hijos, como por ejemplo los relacionados con la determinación de la filiación.

En la vida familiar hay interacción de roles parentales y conyugales, por lo que, al producirse conflictos, se produce un desequilibrio en ambas instituciones. La mediación familiar ha tomado el rango de política pública en muchos países, como un método que permite a sus destinatarios realizar este tránsito, con el fin de integrar la antinomia que existe, para lograr redefinir las relaciones familiares, de manera que permitan la continuidad de las relaciones parentales.

Conducta de las partes en el conflicto

Los diez principios de la mediación, desarrollados por Munné y Mac-Cragh (2006), quienes afirman que necesariamente deben estar presentes en este medio alternativo de resolución de conflictos, los cuales se consideran como la filosofía de la mediación. (Ver tabla 1).

Cuadro Nº 1:

Los Diez Principios de la Mediación

	PRINCIPIOS
1	La humildad de admitir que muchas veces se necesita ayuda externa para poder solucionar las propias dificultades.
2	La responsabilidad de sus propios actos y de sus consecuencias.
3	La búsqueda de los propios deseos, necesidades y valores. El respeto por uno mismo.
4	El respeto por los demás. La comprensión de los deseos, necesidades y valores del otro.
5	La necesidad de privacidad de los momentos difíciles.
6	El reconocimiento de los momentos de crisis y de los conflictos como algo inherente a la persona.
7	La comprensión del sufrimiento que producen los conflictos.
8	La creencia en las propias posibilidades y en las del otro.
9	La potenciación de la creatividad sobre una base de realidad.
10	La capacidad para aprender de los momentos críticos. La apuesta por un avance que no siempre puede ser a través de un camino llano.

Fuente: Munné y Mac-Cragh (2006).[9]

Desde que se concibió la mediación como medio alternativo de resolución de conflictos se han desarrollado diferentes modelos y estilos para mediar; entre ellos se pueden mencionar: el modelo de asamblea, el modelo de conferencia, el transformativo, el terapéutico, el tecnológico, sin embargo, existe un nuevo movimiento de modelos de mediación orientados hacia las relaciones, que deja de lado la búsqueda del acuerdo y que enfoca y enfatiza los aspectos humanos y relacionales del proceso, tal es el ejemplo de la mediación humanística. Este enfoque se puede encuadrar dentro de la constante búsqueda de la humanización del derecho.

[9] Munné, M. y Mac-Cragh, P. "*Los diez principios de la cultura de la mediación*". Barcelona. Graó.2006. p. 85.

De aquí la importancia de los 10 principios de la mediación pues un mediador capacitado, puede elegir cualquiera de estos modelos, estilos y filosofías de mediación, pero tomando en consideración éstos principios, pueda aplicarlos eficazmente a cada caso particular.

MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

A nivel mundial ha existido una crisis de la administración de justicia que ha traído como consecuencia la búsqueda de medios alternativos a la intervención jurisdiccional para la resolución de los conflictos entre particulares quienes son titulares de la garantía de la tutela judicial efectiva que consagran muchas legislaciones, en el caso concreto, la legislación venezolana, ya que uno de los derechos esenciales de los individuos es el derecho a la jurisdicción, entendido como el derecho que tienen los ciudadanos de acudir al órgano judicial en busca de justicia.

Pero, para facilitar el ejercicio efectivo de este derecho, el Estado debe establecer el sistema de justicia, es decir, crear los tribunales, asignarles competencias y jurisdicción y debe crear normas de procedimiento, por lo que el derecho a la jurisdicción no se agota con el acceso al órgano judicial sino que debe garantizar a sus administrados una tutela judicial efectiva a sus derechos individuales para satisfacer un adecuado servicio de justicia.

El hecho de que tradicionalmente se haya considerado la vía jurisdiccional como la única posible para dar respuesta a las disputas, responde a modelos autoritarios de Estado que actualmente están dando

paso a otros más democráticos[10]. Se requiere una mayor participación de las personas afectadas por las controversias, en la toma de decisiones. Se hace necesario que los justiciables modifiquen la tradición jurídica litigiosa que los ha caracterizado, por una cultura que privilegie la búsqueda de acuerdos recíprocamente satisfactorios para las partes en litigio.

Se plantea la necesidad de concienciar a las partes en conflicto, de los beneficios que se derivan del desarraigo del litigio y la búsqueda de nuevos métodos de manejo de conflictos y de comunicación. La mediación familiar requiere ser tratada como un problema del sistema familiar y no simplemente como un problema legal, por cuanto esos niveles legal y emocional que interactúan en la mediación familiar, hacen que resulte compleja e intrincada, pero, a su vez dicha multiplicidad genera más oportunidades de negociación, porque toma en cuenta las fuentes subyacentes del conflicto, es decir, sus dimensiones emocionales.

En esa búsqueda de un mejor acceso a la justicia, se han impulsado los medios alternativos de resolución de conflictos como soporte a los mecanismos jurisdiccionales. Los Medios Alternativos de resolución de Conflictos se pueden definir como una serie de técnicas o procedimientos, alternativos al poder judicial, aplicadas también en sede administrativa, con el objeto de solucionar los conflictos entre personas naturales o jurídicas a través del diálogo entre las partes involucradas quienes procuran llegar a un consenso en el que se armonicen sus intereses contrapuestos, satisfaciendo a ambas partes, bajo la dirección de un juez, árbitro o tercero neutral.

---

[10] José Pascual, Ortuño:"La aprobación judicial de los acuerdos en mediación familiar*". Apuntes de Psicología*. Revista de Psicología. Vol. 18. Nº 2-3.Universidad de Sevilla, 2000, p. 290

Para el autor José Luis Martí:

> "Cuando hablamos de medios alternativos de resolución de conflictos, hacemos referencia a todos los procedimientos ajenos a los aparatos judiciales estatales (es decir, procedimientos extrajudiciales) que permiten a dos o más partes implicadas en un conflicto la superación del mencionado conflicto, por lo general por medio de un acuerdo voluntario".[11]

Como se puede evidenciar del concepto de este doctrinario, sólo se refiere a los medios alternativos de resolución de conflictos fuera de la esfera judicial, es decir, como un procedimiento extrajudicial, esto es porque se trata de un autor español y en España todos los medios alternativos de resolución de conflictos se realizan en sede administrativa y existen centros especializados, como por ejemplo los centros de mediación familiar constituidos por colegios profesionales.

Muchos autores coinciden en definir los medios alternativos de resolución de conflictos como procedimientos, sin embargo otros autores sostienen que se trata de una metodología de trabajo, un mecanismo o un proceso. Al hablar de medios alternativos de resolución de conflictos se hace referencia a procedimientos y métodos de: negociación, mediación, conciliación y arbitraje.

Según la autora Cuenca de Ramírez Nelly:

> "La Mediación, la Negociación, la Conciliación constituyen verdaderos medios alternativos o equivalentes para solucionar los conflictos, extrajudicialmente, es decir, sin acudir al juez ni a un proceso judicial. A través de ellos no se pretende suplantar el poder judicial ni privatizar la justicia. Se trata de crear oportunidades para que las propias partes, o con ayuda de un tercero neutral o de un equipo multidisciplinario, logren acuerdos por unanimidad, para resolver las diferencias que los vinculan"[12]

Así pues, el paso más importante que se ha dado es la consagración de los medios alternativos de resolución de conflictos como

---

[11] José Luis, Martí: *Perspectivas del derecho en la negociación de conflictos*. Editorial UOC España 2002.p. 20

[12] Nelly, Cuenca de Ramírez: "*La optimización del desempeño de los abogados en la solución de conflictos mediante el uso de la Negociación, Mediación y Conciliación"*. XXVI Jornadas J.M. Domínguez Escobar *Los Medios Alternativos de Resolución de Conflicto*. 2001. p. 332.

integrantes del sistema de justicia, con rango constitucional ya que constituyen la base para su implementación efectiva en los ordenamientos jurídicos. Los medios alternativos de resolución de conflictos rompen con el paradigma del litigio, produciendo cambios de fondo en los sistemas judiciales.

El Estado está interesado en preservar la unidad familiar como estructura social, por este motivo en aras de flexibilizar los sistemas legales familiares, se han incorporado a las legislaciones, los medios alternativos de resolución de conflictos, en un intento de mejorar el acceso a la justicia.

Tipos de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos

- **La Negociación:** Francisco Hung la define como:

> "la negociación es considerada como un mecanismo, cuya finalidad es, algunas veces, evitar la aparición del conflicto, y otras, actuar como válvula para resolver el conflicto ya surgido"[13]. Este mecanismo permite a las partes alcanzar una solución favorable sin la intervención de un tercero ajeno a la disputa.

- **El Arbitraje:** Según René David, citado por Sánquiz ,el arbitraje es:

> "Un mecanismo mediante el cual la solución de un asunto que interesa a dos o más personas es encomendada a un tercero (el o los árbitros) cuyo poder no deriva de las autoridades de un Estado, sino de un acuerdo privado y son (el o los árbitros) quienes conducen y deciden el caso sobre la base de dicho acuerdo privado"[14]

En este mecanismo de resolución de conflictos la solución emana de un tercero o terceros a quienes se someten las partes por propia voluntad y su decisión, resulta vinculante para las partes. Se aplica preferentemente en asuntos patrimoniales en materias de carácter civil y comercial.

---

[13] Francisco Hung Vaillant: *Reflexiones sobre el arbitraje en el sistema venezolano*. Colección Estudios Jurídicos 74. Editorial Jurídica Venezolana.-Venezuela. 2001. p. 87.

[14] Shirley Sanquiz, P.:"*El derecho aplicable al arbitraje comercial internacional en el derecho venezolano*". Publicaciones UCAB. Venezuela. 2005. p 17.

- **La Conciliación:** La Conciliación es definida por Amado como: "procedimiento para la solución directa y amistosa de las diferencias que puedan surgir de un determinado conflicto, mediante el cual las partes en controversia con la colaboración de un tercero conciliador, ponen fin al conflicto celebrando un acuerdo"[15]

  Se trata de buscar soluciones negociadas a los conflictos entre dos o más personas mediante la intervención de un tercero experto y neutral llamado conciliador quien sólo sirve de puente para facilitar el diálogo, ajustando las expectativas de las partes para que el acuerdo concertado entre ellas, sea aceptado mutuamente.

- **La Mediación:** Se entiende entonces como un medio alternativo de resolución de conflictos mediante el cual las partes en disputa se someten a un tercero llamado mediador, quien favorece la comunicación entre ellas para que por sí mismas lleguen a un acuerdo que satisfaga las expectativas de ambas partes. Según Calcaterra Rubén:

> "La Mediación es un proceso que, con la dirección de un tercero neutral que no tiene autoridad decisional, busca soluciones de recíproca satisfacción subjetiva y de común ventaja objetiva para las partes, a partir del control del intercambio de la información, favoreciendo el comportamiento colaborativo de las mismas"[16]

La mediación ha tomado auge internacionalmente por erigirse en un método de gestión pacífica de conflictos y por sus beneficios en la mejora de la convivencia, consolidando la justicia social. La mediación se aplica en numerosos ámbitos, así como, conflictos familiares, educativos, laborales, comunitarios, sanitarios u organizacionales, entre otros.

---

[15] Amado, L:"*Resolución de Conflictos Medios Alternos Para Transformar Conflictos en Forma Pacífica*". Editorial CEC, S.A. Venezuela. 2005. p. 65

[16] Calcaterra, R: "*Mediación Estratégica "*Editorial Gedisa. Barcelona-España. 2002. p. 8.

Entre tanto la palabra Mediación, deriva del latín mediatio, mediationis, que significa ’acción y efecto de mediar” o “interponerse entre dos o más que riñen o contienden, procurando reconciliarlos y unirlos en amistad. Representa un medio alternativo de solución de disputas que como tal constituye un medio autocompositivo, en contraposición a la solución jurisdiccional, sea judicial o arbitral que es heterocompositiva.

Tiene carácter privado, informal, voluntario y no adjudicatario, en virtud del cual las partes someten una cierta controversia susceptible de una solución concertada a un tercero independiente imparcial y neutral, quien sólo actúa como facilitador de la comunicación entre las partes para que mediante la autodeterminación resuelvan la controversia. La finalidad es alcanzar un acuerdo al cual se someten por voluntad propia, siendo las partes quienes lo propongan con la buena fe y voluntad de que será cumplido por ambas. Su propósito es lograr un acuerdo justo y expedito ahorrando costos de tiempo, dinero y energías, antes de acudir a la vía judicial.

Elementos de la Mediación

1. Es una negociación asistida, en la mediación, las partes con la ayuda del mediador actúan por sí mismas, manifestando sus puntos de vistas y proponiendo soluciones.
2. Es un acto absolutamente voluntario, las partes deciden participar o no en el proceso de mediación, pudiendo inclusive ponerle fin en cualquier momento, sin estar obligadas a llegar a un acuerdo.
3. Es un proceso que tiende al acuerdo.
4. Se basa en el principio de beneficio mutuo.

5. La mediación se realiza dentro de un esquema previamente pautado y claramente explicada por el mediador.
6. Es absolutamente confidencial, es decir, el mediador y las partes no pueden revelar lo sucedido dentro del proceso.
7. No está sujeta a reglas procésales, el procedimiento es absolutamente informal y flexible.
8. Los propios interesados deciden, con la ayuda del mediador, el acuerdo que desean alcanzar.

Diferencias entre Mediación y Conciliación

Estos dos medios alternativos de resolución de conflictos han sido objeto de debates entre los tratadistas porque algunos consideran que son semejantes, sinónimos, pero, otro sector de la doctrina considera que son diferentes y éstos últimos aducen como argumentos los siguientes:

1. **Por el Tiempo de Capacitación:** Consideran que el conciliador debe estar mejor capacitado que el mediador, tal vez partiendo de la premisa de que el conciliador tiene mayor grado de intervención en la solución del conflicto que el mediador.

2. **Por el Grado de Intervención:** Alegan que el conciliador puede incluso proponer soluciones al acuerdo, mientras que el mediador sólo facilita la comunicación, no propone soluciones.

3. **En Razón de la Materia:** Se determina si es mediación o conciliación tomando en consideración la materia donde se suscita la controversia.

Como Procedimientos se semejan por cuanto ambos tienen su fundamento en la autonomía de la voluntad de las partes en cuanto a su asistencia. Ambos se caracterizan por ser flexibles, informales, confidenciales, expeditos y donde la comunicación juega un papel importante para garantizar su éxito.

La Mediación Familiar en el Derecho Comparado

En España, específicamente en Cataluña, la Ley 1/2001 del 15 de marzo[17] estableció la figura de la Mediación Familiar, como institución jurídica Posteriormente las demás provincias hicieron lo propio, tomando como modelo la Ley 4/2001 de mediación familiar de Galicia del 31 de mayo de 2001[18], la cual establece el marco inicial de la medición familiar como un método garantista de protección familiar en especial de los intereses superiores de los niños, niñas y adolescentes. Así pues, se promulgaron las leyes sobre mediación familiar de Valencia, Ley 7/2001, de 26 de noviembre, Canarias: Ley 15/2003, de 8 de abril, Castilla y León: Ley 1/2006, de 6 de abril, Madrid: Ley 1/2007, de 21 de febrero, Asturias: Ley 3/2007, de 23 de marzo, Andalucía: Ley 1/2009, de 1 de febrero.

Todas estas leyes tienen en común el establecer la mediación familiar en el ámbito extrajudicial, aunque las entidades de mediación familiar se consideran incluidas dentro del campo de actuación de los servicios sociales especializados en el sector de familia, es decir, se debe realizar solo en centros de mediación autorizados para ello, regulados por la Consejería competente en materia de bienestar social y familia, quien llevará un Registro de mediadores familiares. Además, en cuanto al perfil

[17] Ley 1/2001, de 15 de marzo de Mediación Familiar de Cataluña. Publicada en el "Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña" Nº 3355 de 26 de marzo de 2.001.
[18] Ley 4/2001, de 31 de mayo, Reguladora de la Mediación Familiar. Publicada en el Diario Oficial de Galicia" Nº 117 de 18 de junio de 2.001

del mediador, todos coinciden en que deberán tener formación universitaria en las carreras de Derecho, Psicología, Pedagogía, Psicopedagogía, Trabajo Social o Educación Social, pero además, deber contar con formación específica o experiencia en materia de mediación familiar

El perfil del mediador familiar demanda un profesional especializado, designado por las partes, escogido de entre los inscritos en el registro que se cree al respecto. Han de contar con experiencia profesional y formación específica, insiste la Ley, han de tener experiencia y formación y conocimientos psico-socio-familiares.

Ley 7/2001, de 26 noviembre regula la mediación familiar en el ámbito de la comunidad valenciana[19] como un procedimiento extrajudicial y voluntario, sin efectos procesales, se constituye en un recurso alternativo a la vía judicial, para la solución de los conflictos familiares. Al objeto de promover la mediación y facilitar el acceso a la misma, se crea el Centro de Mediación Familiar de la Comunidad Valenciana, competente en materia de familia e infancia. En su artículo 3. Regula el objeto de la Mediación Familiar. En el Título II regula las entidades de mediación, el perfil del mediador, derechos y deberes de los mismos, así como el principio de gratuidad, los Registros de Entidades y Personas Mediadoras y los Registros de Colegios de Profesionales.

Dentro de los deberes del mediador se encuentran el concienciar a las partes, en su caso, de la necesidad de velar por el interés superior de los hijos menores y tener en cuenta el interés de la familia, en especial, el de sus miembros más débiles.

---

[19]. Ley 7/2001. 26 de Noviembre de 2.001.Reguladora de la Mediación Familiar en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Publicada en el “Diario Oficial de la Generalidad Valenciana” Nº 4.138 de 29 de noviembre de 2.001.

En países como Canadá y los Estados Unidos existe amplia experiencia en mediación de conflictos familiares. En Estados Unidos existen diversas Asociaciones de mediadores constituidas por especialistas dedicados a esta actividad, entre ellos: abogados, médicos, terapeutas familiares, psiquiatras, psicólogos, entre otros profesionales de disciplinas afines. En California, cuando la mediación se estableció como obligatoria y como requisito previo al juicio en casos de custodia de los hijos en 1981, las audiencias de custodia se redujeron considerablemente tanto en Los Ángeles como en San Francisco; igualmente en Alaska, Arizona, Delaware, Florida, Kansas, Louisiana, Nevada, Nuevo México, Carolina del Norte, Oregón, Dakota del Sur, Washington y Wisconsin. Otros Estados como Dakota del Norte deja al poder discrecional del juez la exigencia de una mediación obligatoria.

En Michigan sólo se exige que las partes conozcan la posibilidad de acudir a la mediación. En Ohio, la mediación es obligatoria en todos los conflictos que referidos a separación, divorcio o anulación del matrimonio, siempre y cuando existan hijos menores de edad.

En Canadá, se constituyeron servicios públicos de mediación familiar desde 1981, en principio solo en Quebec y ya en 1986 todas las demás provincias gozaban de Asociaciones de Mediación familiar.

Por su parte en México desde septiembre del año 2003 se creó el Centro de Justicia alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que es un órgano administrativo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, con autonomía técnica, y le estableció sus reglas de operación hasta el 2005. A partir de su observación, se planteó la necesidad de modificar las reglas de operatividad para mejorar el servicio a sus destinatarios. En principio su único fin era la solución de conflictos conyugales, pero actualmente se objetivo se amplió a los acuerdos sobre

convivencia y cumplimiento de las obligaciones que se derivan de las relaciones paterno filiales durante los procesos de separación y disolución del vínculo matrimonial. Se perfila como un mecanismo extrajudicial, de naturaleza administrativa, autónoma e independiente de las vías de jurisdicción ordinaria.

Chile es otro de los países que han acogido la Mediación Familiar y se legitima como tal en el contexto de la Ley Nº 19.968 que creó a los Tribunales de Familia [20]y entró en vigencia a partir del transcurso del año 2005. El día 15 de Septiembre 2008 empezó a regir la ley Nº 20.286 [21]que establece mejoras orgánicas y procedimentales a la ley de Tribunales de Familia, una de estas mejoras está referida a la transformación de la Mediación voluntaria en obligatoria.

Con respecto a la asistencia a la primera sesión en todas aquellas causas referidas a derecho de alimentos, cuidado personal de hijos y regulación de la relación directa entre padre o madre e hijos, entre otras cosas por el desconocimiento que sobre la Mediación tiene la población, por lo que no ha logrado legitimarse como método alternativo de resolución de conflictos. Pese a la obligatoriedad de la mediación prejudicial ésta continúa conservando su carácter voluntario con respecto a las posteriores sesiones.

Otro Estado con experiencia en procesos mediadores lo constituye Argentina. El Decreto 1480/92[22] declaró de interés público y nacional la institucionalización y el desarrollo de la Mediación, La Resolución del

---

[20] Ley Nº 19.968. 25 de Agosto de 2.004. Crea Tribunales de Familia. Publicada por el Ministerio de Justicia. Santiago 30 de Agosto de 2.004.

[21] Ley Nº 20.286, de 28 de agosto de 2.008. Modificaciones Orgánicas y Procedimentales a la Ley N° 19.968, que Crea Los Tribunales De Familia Publicada por el Ministerio de Justicia. 15 de septiembre de 2.008

[22] Decreto 1480/92. 19 de Agosto de 1.992. Declárase de interés nacional la institucionalización y el desarrollo de la mediación como método no adversarial de solución de conflictos. Publicada 8 de septiembre de 1.992

Ministerio de Justicia, de 8 de septiembre de 1992, regulaba la creación del Cuerpo de mediadores. La Ley 24.573, de 4 de octubre de 1995, de Mediación y Conciliación, que comenzó a aplicarse a partir del 23 de abril de 1996.

Los temas de familia podrán ser objeto de mediación en tanto no son excluidos de ello, instituye en su artículo. 1, la mediación con carácter obligatorio previa, extrajudicial a todo juicio excepto en los casos de separación personal y divorcio, nulidad de matrimonio, filiación y patria potestad, con excepción de las cuestiones patrimoniales derivadas de éstas en cuyo caso el juez deberá dividir los procesos, derivando la parte patrimonial al mediador. la que tendrá como objetivo la promoción de la comunicación entre las partes de la controversia. Las partes quedarán exentas del cumplimiento de este trámite si acreditaren que antes del inicio de la causa, existió mediación ante mediadores registrados por el Ministerio de Justicia.

Tipos de Mediación

1. Mediación Intrajudicial.
2. Mediación Extrajudicial

Mediación Intrajudicial

En la mediación intrajudicial, las partes enfrentadas que han iniciado un proceso judicial, son dirigidas por el juez a resolver sus diferencias en un procedimiento de mediación como etapa del proceso judicial. Nace la mediación como una alternativa que pretende modificar la paradoja de intentar resolver el conflicto mediante el enfrentamiento. Puede constituir un apoyo a la función legalizadora del Juez.

Mediación Extrajudicial

La mediación extrajudicial, representa un modo de resolución de conflictos, fuera, con independencia, o antes de recurrir a la vía judicial, es decir, aplicado como etapa prejudicial, para evitar la iniciación de un juicio, mediante un arreglo extrajudicial entre las partes o en cualquier otro ámbito como sería el escolar, para lograr una convivencia armónica y la resolución pacífica de las diferencias.

En Argentina, la Ley 24.573[23] establece la obligatoriedad de la mediación como requisito previo para todo juicio, salvo en las causas penales, en cuestiones extrapatrimoniales de divorcio y separación personal, nulidad del matrimonio, patria potestad, filiación, declaración de incapacidad y rehabilitación, acciones de amparo y habeas corpus, interdictos, temas laborales, juicios sucesorios, concursos y quiebras, diligencias previas y pruebas anticipadas. En las causas de desalojos, es optativa para quien lo reclama.

La Mediación Familiar

La institucionalización de la mediación familiar comenzó en Estados Unidos en la segunda mitad de los años 70. Luego se extendió a Canadá, país en donde se instauró la mediación familiar con carácter de gratuidad en los años 80. En los países latinoamericanos, Argentina fue el primero en implementarla en el año 1.992, dentro del marco judicial y como requisito obligatorio, previo a la instancia judicial propiamente dicha.

[23] Ley 24.573. 4 de octubre de 1.995. mediación y Conciliación. Publicada en la edición del 27 de octubre de 1.995.

En 1998 la Unión Europea sentó las bases de la mediación familiar en la Recomendación R(98) 1 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, donde se recomienda a los Estados miembros la implementación de este método alternativo de resolución de conflictos de forma colaborativa y amistosa de modo que se aseguren y garanticen las relaciones interpersonales entre padres e hijos, definiéndola como el "proceso en el que una tercera persona, el mediador, imparcial y neutro, asiste a las partes sobre los aspectos objeto de litigio para que ellos mismos, por medio de la negociación lleguen a acuerdos comunes".[24]

La mediación es una metodología aplicada por un tercero imparcial, para propiciar la comunicación entre personas o grupos que consienten libremente, en someterse a ella y a quienes les corresponderá la decisión final que adopten sobre la resolución de sus problemas. En este sentido, Vinyamata C, plantea que:

> "La mediación familiar como una noción profundamente humanista, que posee una filosofía centrada en la imparcialidad, el propósito de ayuda a personas en conflicto que interviene sin autoridad y sin pretender sustituir el protagonismo de las personas en sus problemas y conflictos a través de una función directiva de sus vidas". [25]

El fundamento de la mediación es la comunicación y la tarea del mediador consiste en modificar el enfoque basado en la confrontación, que plantea la negociación en un escenario de batalla, y crear puentes entre las partes, con miras a la solución del problema. El mediador ayuda a las personas a dialogar, evitando generar malos entendidos, establece por lo menos relaciones de trabajo, aclara los problemas, y busca soluciones aceptables para ambas partes.

---

[24] Recomendación del Consejo de Europa de 21 de enero de 1998 a los Estados Miembros Sobre Mediación Familiar.

[25]Eduard Vinyamata Camp: *"Aprender Mediación".* España, Editorial Paidos, 2003. p. 13

La familia es una institución social viva, en la que tiene lugar el desarrollo personal de sus miembros. La familia como núcleo originario y básico es a la vez centro de muchas y diversas problemáticas, que no siempre tienen una respuesta adecuada fuera de la misma. La estabilidad familiar constituye el índice más significativo de paz social. Por ello, cuando se facilitan instrumentos, que ayudan a gestionar la solución de una crisis familiar, se recupera una de las funciones propias de esta institución social: la capacidad para adoptar decisiones, ya que éstas valen más en sí mismas que las tomadas por otras personas ajenas a la familia o pareja, minimizando de esta manera los efectos negativos de las rupturas.

Naturaleza Jurídica de la Mediación

La mediación tiene naturaleza jurisdiccional, es decir, se trata de una función jurisdiccional del Estado, por el hecho de ser reconocida legalmente en textos positivos que la definen, establecen su estructura orgánica, funcionamiento, procedimiento. Porque la jurisdicción es una función propia del Estado, que deriva de su soberanía Nacional y que su finalidad es resolver conflictos de intereses entre partes antagónicas.

En Venezuela se podría calificar como una función Estatal, por encontrarse establecida legalmente dentro de la estructura del proceso judicial, a propósito de la creación de tribunales especializados en materias familiares y por la alta demanda de los mismos, se instauró formalmente esta instancia de solución, con todas las características propias de la institución, sin embargo, la mediación persigue un objetivo distinto, precisamente por tratarse de un medio alternativo de resolución de conflictos, debería aplicarse de manera extrajudicial, sin estar constreñida a respetar ningún principio dogmático ni reglas o etapas formales.

La tarea del mediador es acercar a las partes a una comunicación amistosa y ayudarlos a crear fórmulas de solución al problema. Se considera que la mediación es un método de trabajo multidisciplinario aplicado preferiblemente en el campo extrajudicial.

La Mediación en la Legislación Venezolana.

La mediación como medio alternativo de resolución de conflictos ha sido consagrada en la legislación venezolana con rango constitucional en los artículos 253 y 258 de la República Bolivariana de Venezuela, dada la tendencia mundial que ha demostrado su eficacia. En materia de familia, es una realidad incontestable que se va abriendo paso en nuestro país, y ello justifica la regulación de este método de resolución de conflictos en el ámbito familiar, por sus indudables beneficios ya que ofrece a los miembros de la familia, un adecuado tránsito a través del camino marcado por el conflicto, integrando de forma armoniosa las decisiones que las partes deben tomar, las emociones asociadas a aquellas y los cambios de estatus y roles con un efecto pacificador durante el ciclo vital evolutivo de la familia.

El autor Héctor Peñaranda define la mediación familiar como:

> La mediación familiar es un proceso de gestión del conflicto familiar que devuelve a las partes la responsabilidad de tomar sus propias decisiones familiares, a través del diálogo que precisamente facilita el mediador, quien no da propuestas, sino que simplemente oriente y facilita ese diálogo entre las partes para que sean estas mismas quienes concreten sus propuestas conjuntas…[26]

Es importante resaltar de esta definición que el mediador es sólo un gestor del conflicto, un facilitador del diálogo, quien asiste a las partes

[26] Héctor Peñaranda: *Derecho de Familia.* Zulia: Ediciones del Vice Rectorado Académico Universidad del Zulia. (2010).p. 455-456.

para identificar los puntos en conflicto pero, deja claro que son las partes en conflicto, quienes toman sus propias decisiones.

El autor Franklin Hoet Linares señala al referirse a los ámbitos de aplicación de la mediación:

> Mediación Familiar: La complejidad y la trascendencia de los conflictos familiares hace necesarios buscar formas de resolverlos que provoquen los menores perjuicios posibles a las personas involucradas y a las diferentes relaciones que se desarrollan en el interior de la familia. La Mediación da oportunidad de pensar en las crisis familiares como un proceso de reorganización y reordenamiento de la "sociedad parental", más haya (Sic) de la continuidad o no del vínculo conyugal[27]

En Venezuela, la mediación como medio alternativo de resolución de conflictos en materia de familia, se instituyó recientemente en la Reforma a la Ley Orgánica para la Protección de Niños, y Adolescentes del 2007 y se empezó a implementar paulatinamente a medida que se han ido creando los Circuitos Judiciales en la materia. Además, su procedimiento ha sido desarrollado en la Ley Sobre Procedimientos Especiales en Materia de Protección Familiar de Niños, Niñas y Adolescentes (LSPEMPFNNA), junto con la conciliación, como medios alternativos de resolución de conflictos tanto en la sede administrativa, como en la sede jurisdiccional.

También en la Ley para la Protección de Familias, Maternidad y Paternidad, en su Capitulo V que regula la Prevención de los Factores generadores de conflictos y Violencia Intrafamiliar, en su artículo 37 le establece al Estado la obligación de crear programas de atención integral a las familias que incluya entre otros, servicios públicos de conciliación familiar, mediante la utilización de los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos.

---

[27]Hoet, F. (2001). *Mediacion, Conciliacion y Arbitraje*. Ponencia presentada en las jornadas J.M. Dominguez Escobar y publicada en "Los Medios Alternativos de Resolucion de Conflictos" p. 233.

La mediación constituye un instrumento o más concretamente una metodología de trabajo, pudiera decirse que informal, para solucionar conflictos, la cual en esencia, no puede estar regida por estrictas reglas procedimentales, pues en su desarrollo se utilizan instrumentos y conocimientos racionales y emocionales que tratan de armonizar la relación familiar en conflicto, en un empeño por sistematizar las conductas humanas, como consecuencia, no se puede someter a formalidades o etapas preclusivas. Incluso, se pudiera dar a las partes en conflicto un cierto margen para alcanzar acuerdos o soluciones distintas a las que establecen las leyes.

En España con la Ley de Divorcio de 1981, en algunos casos de mediación en materia de divorcio, se lograron acuerdos de custodia compartida aun cuando esta institución no la preveía la ley, es decir, había libertad de las partes para organizar su familia.

La Ley adjetiva en materia de Mediación Familiar en Venezuela, es la Ley Sobre Procedimientos Especiales en Materia de Protección Familiar de Niños, Niñas y Adolescentes (LSPEMPFNNA), la cual establece el objeto, finalidad, ámbito de aplicación, los principios rectores e intenta regular la forma en que debe desarrollarse. No obstante, se debe partir de la premisa de que cada familia es un caso único, así cada conflicto tiene su tiempo de análisis y maduración y el poder de negociar depende de factores internos y externos a la situación.

Así pues, por motivos economicistas, no se puede limitar los tiempos para intentar, buscar soluciones expeditas a conflictos que se han generado en años. No puede inspirar confianza a las partes en conflicto un mediador que al inicio del procedimiento le informa que tienen 60 minutos y un máximo de tres sesiones de trabajo para llegar a un acuerdo. No se puede regular mediante leyes una metodología de trabajo,

es esta una de las críticas que se hace a la presente Ley. Se podrá regular quién tiene la capacidad para mediar, el escenario donde se podrá mediar, se pueden establecer principios rectores de la mediación, pero, no se puede regular la metodología en sí misma.

Resulta conveniente delimitar la mediación familiar como la ha denominado la legislación venezolana y la doctrina, y al efecto la Ley Sobre Procedimientos Especiales en Materia de Protección Familiar de Niños, Niñas y Adolescentes de fecha 09 de diciembre de 2010, Gaceta Oficial Nº 39.570 define la Mediación familiar en el artículo 4.

A los fines de esta Ley, la conciliación y mediación familiar son medios alternativos para la solución de conflictos, en los cuales se orienta y asiste con imparcialidad a las familias para que alcancen acuerdos justos y estables que resuelvan una controversia o, al menos contribuyan a reducir el alcance de la misma, para la protección de los derechos y garantías de los Niños, Niñas y Adolescentes.

La conciliación y mediación son considerados medios de solución de conflictos análogos, siendo desarrollado el primero en procedimientos administrativos y el segundo en procesos judiciales".

De acuerdo con este concepto la mediación y la conciliación son medios de solución de conflictos semejantes, son sinónimos en cuanto métodos, sólo se diferencian en cuanto al lugar donde se utilicen ya sea en sede administrativa o judicial.

La Mediación que prevé nuestra legislación es intrajudicial, en consecuencia, el mediador es un Juez, específicamente el Juez de Mediación, Sustanciación y Ejecución, quien puede solicitar asesoramiento o apoyo del equipo multidisciplinario en circunstancias excepcionales. Pero, en los casos en que se hace necesario por la

gravedad del caso, el decreto de medidas preventivas inaudita parte, es el mismo Juez quien debe dictarlas, lo que dificulta el proceso de mediación, pues la parte que se ve afectada por estas medidas pudiera sentirse predispuesta y en desventaja frente a un mediador que considera que ha actuado en su contra, arriesgándose la confianza en la imparcialidad judicial, por el rol del Juez como mediador y decisor.

Principios que Rigen la Mediación Familiar

1.- Voluntariedad: Las personas que participan en los procesos de mediación, es decir, los mediados, tiene la libertad para decidir si desean celebrar o no acuerdos para resolver sus conflictos. Pero esta característica de voluntariedad no se da desde el punto de vista de su participación en el proceso ya que en Venezuela por ser la mediación intrajudicial, la cual se la plantea dentro del procedimiento ordinario que prevé la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la no comparecencia a la audiencia de mediación de la audiencia preliminar genera consecuencias procesales.

Así pues, en su artículo 472 señala que si la parte demandante no comparece personalmente o mediante apoderado o apoderada, sin causa justificada, se considerará desistido el procedimiento, es decir, se extingue la instancia. Asimismo, si la parte demandada no comparece sin causa justificada a esa fase de mediación, se presumen como ciertos hasta prueba en contrario, los hechos alegados por la parte demandante, es decir, opera en ese caso la confesión ficta, y se da por concluida la fase de mediación.

En la legislación venezolana se consagra la fase de mediación como una instancia obligatoria, lo cual se entiende sólo en cuanto a asistir a la audiencia de mediación y participar en ella de buena fe, en búsqueda de una solución a su controversia.

2.- **Confidencialidad:** Lo tratado en la audiencia de mediación, no podrá ser divulgado por quienes participen en las sesiones, esto es con el fin de que en la mediación se aborden las situaciones e fondo, facilitando el intercambio directo de propuestas entre las partes y se exime a quienes participen en el proceso de mediación de servir como testigos o expertos en algún procedimiento posterior que verse sobre los tratado. Este principio tiene su excepción en los casos que la información se refiera a violación o amenaza para los derechos humanos a la vida e integridad física o de ilícitos penales.

3.-**Flexibilidad**: La mediación debe carecer de formas estrictas para que pueda responder a las necesidades particulares de los mediados, por tratarse de conflictos familiares, tomando en consideración que cada familia es única y tiene sus propias particularidades, no puede tratarse de un procedimiento estructurado, ya que durante el procedimiento el mediador y los mediados pueden convenir la forma en que se desarrollará más efectiva y eficazmente la comunicación entre ellos.

4.- **Neutralidad**: El mediador no debe ceder a sus propias inclinaciones o preferencias, es decir, no debe emitir sus puntos de vista relacionados con el conflicto, debe abstenerse de emitir juicios, opiniones o soluciones sobre los asuntos tratados. En la legislación venezolana, específicamente en la Ley Sobre Procedimientos Especiales en Materia de Protección Familiar de

Niños, Niñas y Adolescentes artículo 5, numeral 7 se establece en cuanto a la neutralidad, que el mediador debe tener como norte "…el cumplimiento efectivo de los valores superiores del ordenamiento jurídico y de los derechos humanos, respetando la pluralidad de las relaciones familiares, la diversidad y pluriculturalidad de la sociedad venezolana, evitando imponer su propia carga de valores y su cosmovisión".

5.- **Imparcialidad:** La actuación del mediador debe ser libre de favoritismo, prejuicios o rituales, es decir, en igualdad de condiciones y sin discriminación. El mediador debe contener sus impulsos naturales de simpatía, agrado o concordancia con ideas, situaciones o personas que se encuentren involucradas en el procedimiento de mediación.

6.- **Equidad o Satisfactoria Composición de Intereses:** El mediador debe procurar que el acuerdo al que lleguen los mediados sean comprendidos plenamente por éstos y sean percibidos como justos y duraderos, que expresen de forma satisfactoria y equilibrada las necesidades e intereses de sus participantes. Si el mediador detecta desequilibrios de poder, su tarea es procurar sobre la base de sus intervenciones balancear el procedimiento a objeto de generar las condiciones de igualdad para que los mediados arriben a acuerdos mutuamente beneficiosos.

7.- Legalidad: Sólo pueden ser objeto de mediación los conflictos derivados de los derechos que se encuentran dentro de la libre disposición de los mediados. En Venezuela la Ley Sobre Procedimientos Especiales en Materia de Protección Familiar de Niños, Niñas y Adolescentes artículo 35 enumera una serie de

conflictos que quedan expresamente excluidos de la mediación familiar con interpretación restrictiva, ellos son:

a) Privación, restitución y extinción de la patria potestad.

b) Privación y rehabilitación de responsabilidad de crianza.

c) Colocación familiar y colocación en entidad de atención.

d) Adopción y nulidad de adopción

e) Declaración de interdicción o inhabilitación.

f) Curatelas.

g) Autorizaciones para separarse del hogar cuando haya niños, niñas y adolescentes o cuando uno o ambos cónyuges sean adolescentes.

h) Homologación de acuerdos de liquidación y partición de la comunidad conyugal o de uniones estables de hecho cuando haya niños, niñas o adolescentes.

i) Rectificación y nulidad de partidas relativas al estado civil de niños, niñas y adolescentes.

j) Títulos supletorios.

k) Justificativos para perpetua memoria y demás diligencias dirigidas a la comprobación de algún hecho o algún derecho propios del interesado o interesada en ellas, siempre que en el otorgamiento de los mismos de encuentren relacionados derechos de niños, niñas y adolescentes.

l) Disconformidad con las medidas de protección o abstención de los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y los Consejos Municipales de de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

m) Infracciones a la protección debida.

n) Amparo constitucional.

8.- **Inmediatez y Carácter Personalísimo:** Es importante la presencia de las partes en conflicto, porque el fin último de la mediación es lograr que las partes alcancen los acuerdos por sí mismas en forma libre y sin imposiciones de ningún tipo. Sin embargo, en Venezuela, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes establece en su artículo 469 los asuntos en los cuales es necesaria la presencia personal de las partes y menciona los procedimientos relativos a las instituciones familiares: Responsabilidad de Crianza, Obligación de Manutención y Régimen de Convivencia Familiar.

9) **Protagonismo y Autodeterminación:** Los mediados deben alcanzar el acuerdo por sí mismos de manera libre y sin imposiciones de ningún tipo.

10) **La Buena Fe:** Las personas que participan en el proceso de mediación deben observar una conducta honesta, leal y sincera en sus planteamientos a los fines de promover la paz y la armonía familiar.

11) **La Oralidad:** Todas las audiencias sobre mediación familiar deben ser orales.

12) **Interés superior de niños, niñas y adolescentes:** Todas las personas que participan en la mediación familiar tienen el deber de velar por los derechos humanos, garantías y deberes de los niños, niñas y adolescentes, es decir, impidiendo que sean vulnerados.

13) **Mediación familiar como proceso educativo:** Las personas que participan en los procesos de mediación deben ser informados sobre el alcance y valor jurídico de los acuerdos que se alcancen y los mecanismos judiciales para exigir su cumplimiento.

Ventajas de la Mediación Familiar

La mediación familiar genera un aprendizaje en las partes pues les proporciona a los protagonistas del conflicto la capacidad de tratar la situación a tiempo y detener la escalada de la controversia, se puede lograr una solución rápida al conflicto, minimiza el riesgo de un resultado impuesto, disminuye el costo del conflicto; no sólo dinerario, sino el costo del desgaste que hay por la condición humana, preserva la continuidad de las relaciones familiares.

Análisis de los Cuatro Enfoques Discrepantes del Movimiento Mediador

La mediación como medio alternativo de resolución de conflictos ha tenido mucho auge durante las últimas dos décadas, es por ello que diferentes autores se han avocado a tratar de caracterizar ese movimiento mediador, así, algunos lo han definido como una herramienta para descongestionar la gestión judicial y lograr una justicia más expedita; otros la conciben como un vehículo para organizar a la gente y las comunidades con el objeto de conseguir acuerdos equitativos y otros inclusive la definen como un medio de opresión y control social. También se considera el movimiento mediador como un modo de promover una transformación cualitativa en la interacción humana. Así las cuatro versiones principales del movimiento mediador son:

1. La Historia de la Satisfacción,
2. La Historia de la Justicia Social,
3. La Historia de la Opresión y
4. La Historia de la Transformación.

1. Historia de la Satisfacción

De acuerdo con este enfoque, El proceso mediador es una herramienta poderosa para satisfacer las necesidades humanas auténticas de las partes en las disputas individuales. A causa de su flexibilidad, su informalismo y su consensualidad, la mediación puede desplegar todas las dimensiones del problema que las partes afrontan. Como no está limitada por categorías legales o normas, puede contribuir a reformular una disputa contenciosa como un problema mutuo.

Asimismo, en vista de las habilidades que demuestran los mediadores cuando tratan los problemas de los desequilibrios de poder, la mediación puede reducir la maniobra estratégica y el desborde. Como resultado de estos rasgos diferentes, la mediación puede facilitar la resolución de problemas mediante la colaboración y la integración en lugar de apelar al regateo contradictorio y distributivo.

Por consiguiente puede conducir a resultados creativos, del tipo gana-gana, que sobrepasan los derechos formales para resolver problemas y satisfacer las necesidades auténticas de las partes en determinada situación. El movimiento mediador ha utilizado estas cualidades del proceso para obtener mejores soluciones a toda clase de disputas, por referencia a la satisfacción de todos los aspectos de las necesidades que las partes expresan tener.

Además, comparada con otros medios alternativos de resolución de conflictos, el informalismo y el carácter pacificador de la mediación puede reducir los costes tanto económicos como emocionales, que genera la disputa. El uso de la mediación ha producido por lo tanto considerables ahorros privados a los litigantes, desde el punto de vista económico y psíquico. Asimismo, al aportar soluciones a muchos casos que de otro modo habrían ido a parar a los tribunales, el movimiento de la mediación también ha reducido el gasto público. Ha dejado libres las manos de los tribunales para atender a otros litigantes que los necesitan, aliviando el problema de las excesivas demoras judiciales.

En resumen, el movimiento ha llevado a un empleo más eficiente de los limitados recursos privados y públicos de resolución de las disputas, lo cual a su vez significa mayor satisfacción general para los "consumidores" individuales del sistema judicial.

Estas afirmaciones valen para la totalidad de los diferentes contextos en que se ha utilizado la mediación. Por ejemplo, la mediación en los casos de custodia de los hijos, ha determinado resultados de mejor calidad tanto para los niños, como para los padres, que los dictámenes que surgen del litigio. En los casos de reclamos de menor envergadura, la mediación ha derivado en la completa satisfacción de las partes, tanto en relación con el proceso como con el resultado, y con más elevados índices de acatamiento que el litigio.

La mediación en los temas ambientales y de política pública ha llevado a soluciones creativas y muy elogiadas, al mismo tiempo que ha evitado los años de retraso y los enormes gastos que habrían sido la consecuencia de la acción judicial. Más aún, en estas áreas, la mediación ha reducido la carga de trabajo y las demoras de los tribunales, facilitando la resolución más rápida de los casos que no pueden solucionarse sin un

proceso judicial. En éstos y en otros tipos de disputa, la mediación ha generado más satisfacción, desde el punto de vista de las partes litigantes, que lo que se podría haber obtenido de otro modo".

Este enfoque trata de explicar el movimiento mediador desde el punto de vista del resultado satisfactorio que se alcanza mediante su aplicación, es decir, la satisfacción que genera tanto en las partes que se someten a ella como en el sistema judicial. La satisfacción reflejada a través de la desjudicialización de los conflictos y el ahorro económico y psíquico de los litigantes.

2. Historia de la Justicia Social

Este enfoque del movimiento mediador lo caracteriza por el modo de organizar individuos y comunidades, según este criterio "La mediación ofrece un modo eficaz de organizar a los individuos alrededor de intereses comunes y de este modo crear vínculos y estructuras comunitarias más sólidos.

Esto es importante, porque en esta sociedad, los individuos aislados están sujetos especialmente a la explotación, y porque la organización comunitaria más eficaz, pueden limitar dicha explotación y originar más justicia social. La Mediación puede apoyar de varios modos la organización comunitaria. A causa de su capacidad para reformular cuestiones y concentrar la atención en los intereses comunes, la mediación puede ayudar a los individuos que creen que son adversarios a percibir un contexto más amplio en el cual afrontan un enemigo común. En consecuencia, la mediación puede fortalecer a los débiles al facilitar la creación de alianzas entre ellos.

Además, por su capacidad para ayudar a las partes a resolver por ellas mismas los problemas, la mediación disminuye la dependencia respecto de los organismos lejanos y alienta la autoayuda, incluso la formación de eficaces estructuras comunitarias “de base”. Finalmente, la mediación trata a las normas legales como sólo uno de una serie de elementos con ayuda de los cuales se pueden definir cuestiones y evaluar soluciones posibles a las disputas, por consiguiente, la mediación puede asignar a los grupos más fuerza para argüir en defensa de sus propios intereses que la que podrían tener en procesos judiciales de carácter formal.

El movimiento a favor de la mediación ha utilizado éstas cualidades del proceso por lo menos en cierta medida, para facilitar la organización en comunidades de intereses de los individuos relativamente impotentes. En consecuencia estos intereses comunes, han sido promovidos más eficazmente, ayudando a asegurar más justicia social, y los individuos implicados han obtenido un nuevo sentido de participación en la vida cívica.

Esta imagen se aplica a muchos, si no a todos los contextos en que se utiliza la mediación. La mediación interpersonal en el vecindario ha alentado a los coinquilinos o a los residentes de una manzana a comprender cuáles son sus adversarios comunes, por ejemplo los propietarios y los organismos municipales, y a adoptar medidas conjuntas para proteger sus intereses. La mediación ambiental ha facilitado la difusión de los reclamos (no siempre rigurosamente legales) de los grupos que pretenden o han logrado corregir los desequilibrios del poder que favorecen a quienes explotan recursos naturales.

La mediación en las disputas entre consumidores y proveedores ha ayudado a fortalecer la confianza de los primeros en su capacidad para

formular quejas, lo cual los ha conducido a otras formas de autoayuda y aumentado su poder. En resumen, la mediación ha ayudado a organizar a los individuos y ha fortalecido las comunidades de intereses en muchos contextos distintos, y puede ser utilizada más ampliamente con ésta finalidad.

3. Historia de la Transformación

Según este enfoque la promesa original de la mediación reside en su capacidad para transformar el carácter de los antagonistas individuales y de la sociedad en general. A causa de su informalismo y de su consensualidad, la mediación puede permitir que las partes definan problemas y metas en sus propios términos, convalidando de ese modo la importancia de dichos problemas y metas en la vida de las partes. Además, la mediación puede apoyar el ejercicio de la autodeterminación en las partes, al decidir cómo resolver una disputa, o incluso si se lo hará; y puede ayudar a las partes a movilizar sus propios recursos para abordar problemas y alcanzar sus metas.

El movimiento mediador ha usado (por lo menos hasta cierto punto) éstas cualidades del proceso para ayudar a las partes en disputa a aumentar su propia capacidad para afrontar toda clase de circunstancias adversas, no sólo las que rodean el caso presente, sino también las que podrán existir en situaciones futuras. Los participantes de la mediación han adquirido un sentido más claro de autorespeto, de afirmación de sus propias fuerzas y de confianza en ellos mismos. Es lo que se ha denominado dimensión revalorizante del proceso de mediación.

Además del carácter privado, extrajudicial, de la mediación, puede suministrar a los adversarios una oportunidad no amenazadora de

explicarse y comprenderse unos a otros. En este ambiente y con mediadores diestros en comunicación interpersonal, las partes a menudo descubren que pueden sentir y expresar cierto grado de comprensión y preocupación unas por otras, a pesar de las discrepancias.

El movimiento ha utilizado (también aquí hasta cierto punto) esta dimensión del proceso para ayudar a los individuos a fortalecer su capacidad intrínseca de relacionarse con preocupación por los problemas de otros. Por lo tanto, la mediación ha engendrado, incluso entre las partes que comienzan como fieros adversarios, el reconocimiento y la preocupación de cada uno por el otro en tanto que humanos semejantes. Es lo que se ha denominado la dimensión de reconocimiento del proceso mediador.

Aunque hasta ahora se ha concedido a la revalorización y el reconocimiento sólo una atención parcial en el movimiento de mediación, la importancia consecuente y más general concedida a éstas dimensiones contribuiría intensamente-sobre todo si se incrementara en el curso del tiempo- a la transformación de los individuos, que de la condición de seres temerosos, a la defensiva y egocéntricos, pasarían a la de individuos confiados, dotados de empatía y consideración y de allí a la transformación de la sociedad, que dejaría de ser una tregua insegura entre enemigos para convertirse en una sólida red de aliados. Según este pensamiento el movimiento mediador tiene como objetivo trasformar al individuo y por ende a la sociedad.

4. Historia de la Opresión

Este enfoque se basa en los efectos negativos del movimiento mediador y sostiene que “Incluso si el movimiento comenzó con las

mejores intenciones, la mediación ha resultado ser un peligroso instrumento para aumentar el poder de los fuertes que se aprovechan de los débiles. A causa del informalismo y la consensualidad del proceso, y por lo tanto a causa de la ausencia de normas procesales y sustanciales, la mediación puede agravar los desequilibrios de poder y abrir la puerta a la coerción y la manipulación que practica la parte más fuerte.

Entre tanto, la postura de la “neutralidad” disculpa al mediador que no impide esto. Por lo tanto, comparado con los procesos judiciales de carácter judicial, la mediación a menudo ha producido resultados injustos, desproporcionados e inexcusablemente favorables a las partes más fuertes. Más aún, a causa de su índole íntima e informal, la mediación ofrece a quienes la ejercen, un gran poder estratégico que les permite controlar la discusión, lo cual a su vez, permite que los mediadores manifiesten libremente sus propias tendencias. Estas tendencias pueden afectar la estructuración y la selección de las cuestiones, la consideración y la calificación de las alternativas de arreglo, y muchos otros elementos que influyen sobre los resultados”.

Finalmente, como la mediación trata las diputas sin referirse a otros casos similares, sin alusión al interés público, desemboca en la “desagregación” y la privatización de los problemas que interesan al público. Es decir, el movimiento mediador ha ayudado a los fuertes a “dividir y conquistar”. Las partes más débiles se ven impedidas de hacer causa común son ignoradas y debilitado el interés público. En resumen, el efecto general del movimiento ha sido neutralizar las conquistas obtenidas en la esfera de la justicia social por los movimientos a favor de los derechos civiles, las mujeres y el consumidor entre otros así como ayudar a restablecer la posición privilegiada de las clases más fuertes, perpetuando la opresión de los más débiles.

Figura del Mediador

El mediador es la persona que se encarga de establecer la dirección del procedimiento de Mediación, con cualidades de independencia, neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y capacidad, que facilita la comunicación entre las partes, para que puedan alcanzar, por sí mismas, una solución a sus problemas.

Jhoan Galtung define al mediador como “Trabajador del conflicto” o “trabajador de la paz” ya que asiste a las partes respetando sus objetivos y necesidades, facilitando el diálogo entre las mismas, basado en:

a) La idea de que somos parte del género humano, con el que nos hermanamos en el sufrimiento;

b) El mediador no tiene agenda ni intereses ocultos, no usa castigos, ni amenazas, ni premios ni promesas para que las partes cedan;

c) Aporta al conflicto conocimientos generales, habilidades, empatía con creatividad, compasión y perseverancia, hasta encontrar la solución;

d) Es importante que tenga interés en conocer acerca del diálogo de las partes, de entender el conflicto e investigar para asistir a una buena resolución del mismo [28]

[28]Joan Galthung: *Tras la violencia 3R: Reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia*. Editorial. Gernika Gogoratuz. Bilbao 1998.p. 36

CUADRO N° 2

OPERACIONALIZACION DE VARIABLES			
VARIABLE NOMINAL	**DIMENSIONES**	**CATEGORIAS**	**INDICADORES**
ESTRATEGIAS PARA OPTIMIZAR LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS FAMILIARES A TRAVÉS DE LA MEDIACION	**CONFLICTO FAMILIAR**	**TIPOS**	CONYUGALES
			PARENTALES
			PATERNO-FILIALES
	CONDUCTA DE LAS PARTES EN CONFLICTO	**COMPORTAMIENTO DE LAS PARTES**	RESPETO
			COMPROMISO
			AUTO DETERMINACION
			TOLERANCIA
	MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS FAMILIARES	**TIPOS**	NEGOCIACION
			ARBITRAJE
			CONCILIACION
			MEDIACION
	ESTRATEGIAS	**EXTRAJUDICIALES**	INFORMATIVAS Y DE DIFUSION
			EDUCATIVAS
			OPERATIVAS
			DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Fuente: Daza 2.011

BASES LEGALES

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999

Artículo 75 “El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia”

Como se puede observar del análisis de este artículo de la carta magna venezolana la definición de familia es bastante amplio, además prevé que existen varios tipos de familia al mencionar “familias”, es decir, en plural, y también señala que el Estado protegerá a quienes ejerzan la jefatura de la familia, como si se refiriera a otras estructuras familiares diferentes a la tradicional.

Así mismo en los artículos 253 y 258 se consagra los medios alternativos de Resolución de Conflictos, al respecto establecen:

Artículo 253: “…El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados para el ejercicio”.

Crea este artículo formal y estructuralmente el sistema de justicia y plantea que los Medios alternativos de justicia forman parte de ese sistema con lo cual adquieren rango constitucional.

Artículo 258: "La ley organizará la justicia de paz en las comunidades. Los jueces o juezas de paz serán elegidos o elegidas por votación universal, directa y secreta, conforme a la ley.

La ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos".

Se consagra también la justicia de paz como una nueva forma de administrar justicia, orientada hacia utilización de los medios alternativos de justicia para dirimir los conflictos entre vecinos miembros de una comunidad.

Estos medios alternativos de resolución de conflictos han adquirido validez y vigencia en Venezuela porque nuestra constitución consagró la democracia participativa y protagónica, poniendo en manos de los ciudadanos la administración de justicia que por delegación ejerce el Estado.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA)

Establece En El Capítulo IV, El Procedimiento Ordinario y dentro de lo que se denomina Audiencia Preliminar, una primera fase de mediación donde las partes en conflicto, bajo la orientación y guía de un juez o jueza, tienen la oportunidad de encontrar por sí mismos una solución a su problema.

Artículo 450. Principios: La normativa procesal en materia de protección de niños, niñas y adolescentes tiene como principios rectores, entre otros, los siguientes:

a. **Oralidad**. El juicio es oral y sólo se admiten las formas escritas previstas en esta Ley.

b. **Inmediación**. El juez o jueza que ha de pronunciar la sentencia debe presenciar el debate y la incorporación de las pruebas de las cuales obtiene su convencimiento salvo los casos que la Ley permita la comisión judicial para la evacuación de algún medio probatorio necesario para la demostración de los hechos controvertidos, pruebas que serán discutidas en la audiencia de juicio.

   Sólo se apreciarán las pruebas incluidas en la audiencia, conforme a las disposiciones de esta Ley.

c. **Concentración**. Iniciado el debate, éste debe concluir en el mismo día. Si ello no fuere posible continuará durante el menor número de días consecutivos.

d. **Uniformidad**. Las controversias que se susciten entre partes en reclamación de algún derecho se tramitan por los procedimientos contenidos en esta Ley, aunque por otra leyes tengan pautado un procedimiento especial.

e. **Medios alternativos de solución de conflictos**. El juez o jueza debe promover, a lo largo del proceso, la posibilidad de utilizar los medios alternativos de solución de conflictos, tales como la mediación, salvo en aquellas materias cuya naturaleza no la permita o se encuentre expresamente prohibida por la ley.

f. **Publicidad**. El juicio oral tiene lugar en forma pública, pero se debe proceder a puertas cerradas total o parcialmente, cuando así lo establezca la ley o determine el juez o jueza por motivos de seguridad, de moral pública o de protección de la personalidad de alguna de las partes o de alguna persona notificada para participar en él, según la naturaleza de la causa. La resolución será fundada y debe constar en el acta del debate. Desaparecida la causa de la clausura, puede ingresar nuevamente el público. Lo anterior no obsta el carácter público del expediente, el cual no puede ser objeto de reserva, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.

g. **Simplificación**. Los actos procesales son breves y sencillos, sin ritualismos ni formalismos innecesarios.

h. **Iniciativa y límites de la decisión**. El juez o jueza sólo puede iniciar el proceso previa solicitud de parte, pero puede proceder de oficio cuando la ley lo autorice y en sus decisiones debe atenerse a lo alegado y probado en autos.

i. **Dirección e impulso del proceso por el juez o jueza**. El juez o jueza dirige el proceso y debe impulsarlo de oficio hasta su conclusión.

j. **Primacía de la realidad**. El juez o jueza debe orientar su función en la búsqueda de la Verdad e inquirirla por todos los medios a su alcance. En sus decisiones prevalecerá la realidad sobre las formas y apariencias.

k. **Libertad probatoria**. En el proceso, las partes y el juez o jueza, pueden valerse de cualquier medio de prueba no prohibido expresamente por la ley y el juez o jueza lo apreciará según las reglas de la libre convicción razonada.

l. **Lealtad y probidad procesal**. Las partes, sus apoderados, apoderadas, abogados y abogadas deben actuar en el proceso con lealtad y probidad. El juez o jueza debe tomar todas las medidas necesarias establecidas en la ley, tendentes a prevenir o a sancionar las faltas a estos deberes en el proceso.

m. **Notificación única**. Realizada la notificación del demandado o demandada para la audiencia preliminar, las partes quedan a derecho, sin necesidad de nueva notificación para ningún otro acto del proceso, salvo los casos expresamente señalados en esta Ley.

n. **Defensa técnica gratuita.** Las partes que así lo requieran contarán con asistencia o representación técnica gratuita en todo estado y grado de la causa a fin de garantizar la mejor defensa de sus derechos e intereses, a tal efecto las partes podrán solicitar los servicios de la Defensa Pública o el juez o jueza podrá designar a un Defensor Público o Defensora Pública cuando lo estime conducente.

Artículo 454. Audiencias: El procedimiento ordinario se desarrolla en dos audiencias: la audiencia preliminar y la audiencia de juicio.

La audiencia preliminar se desarrolla en dos fases: la fase de mediación y la fase de sustanciación.

Artículo 468. Audiencia preliminar: A la hora y día señalados por el Tribunal de Protección debe tener lugar la audiencia preliminar, previo anuncio de la misma. La audiencia preliminar consta de la fase de mediación y la fase de sustanciación.

Artículo 469. De la fase de mediación: La fase de mediación de la audiencia preliminar es privada, con la asistencia obligatoria de las partes o sus apoderados y apoderadas. En los procedimientos relativos a

Responsabilidad de Crianza, Obligación de Manutención y Régimen de Convivencia Familiar será obligatoria la presencia personal de las partes.

En esta fase las partes podrán acudir sin la asistencia o representación de abogados o abogadas. Si una de ellas cuenta con asistencia o representación de abogado o abogada y la otra no, se le informará a esta última de su derecho a contar con asistencia o representación jurídica gratuita y, en caso de ser solicitada se suspenderá la audiencia preliminar y el juez o jueza debe designar un profesional que asuma la defensa técnica a los fines de continuar el proceso.

En todos los casos, el juez o jueza de mediación y sustanciación debe oír la opinión del niño, niña o adolescente, pudiendo hacerlo en privado de resultar más conveniente a su situación personal y desarrollo.

La fase de mediación de la audiencia preliminar no puede exceder de un mes, salvo acuerdo expreso de las partes. Las partes no quedan afectadas en el proceso de modo alguno por su conducta o señalamientos realizados durante la mediación.

Artículo 470. Tramitación de la fase de mediación: Al inicio de la audiencia preliminar, el juez o jueza de mediación y sustanciación debe explicar a las partes en que consiste la mediación, su finalidad y conveniencia. La fase de mediación puede desarrollarse en sesiones previamente fijadas de común acuerdo entre las partes o, cuando ello fuere imposible, por el juez o jueza.

El juez o jueza tiene la mayor autonomía en la dirección y desarrollo de la mediación, debiendo actuar con imparcialidad y confidencialidad. En tal sentido, podrá entrevistarse de forma conjunta o separada con las partes o sus apoderados y apoderadas, con o sin la presencia de sus abogados o abogadas.

Asimismo, podrá solicitar los servicios auxiliares del equipo multidisciplinario del Tribunal para el mejor desarrollo de la mediación.

La mediación puede concluir con un acuerdo total o parcial que homologará el juez o jueza de mediación y sustanciación, el cual se debe reducir en un acta y tendrá efecto de sentencia firme ejecutoriada. En caso de acuerdo total se pone fin al proceso. En caso de acuerdo parcial, se debe dejar constancia de tal hecho en un acta, especificando los asuntos en los cuales no hubo acuerdo y continuar el proceso en relación con éstos. En interés de los niños, niñas o adolescentes, el acuerdo puede versar sobre asuntos distintos a los contenidos en la demanda. El juez o jueza no homologará el acuerdo de mediación cuando vulnere los derechos de los niños niñas o adolescentes, trate sobre asuntos sobre los cuales no es posible la mediación o por estar referido a materias no disponibles.

La mediación también puede concluir por haber transcurrido el tiempo máximo para ella o antes, si a criterio del juez o jueza resulta imposible. De estos hechos se debe dejar constancia en auto expreso y continuará el proceso.

Artículo 471. Improcedencia de la fase de mediación: No procede la fase de mediación en la audiencia preliminar en aquellas materias cuya naturaleza no la permita o se encuentre expresamente prohibida por la Ley, tales como, la adopción, la colocación familiar o en entidad de atención e infracciones a la protección debida. En estos casos el juez o jueza debe ordenar realizar directamente la fase de sustanciación de la audiencia preliminar en el auto de admisión.

Artículo 472. No comparecencia a la mediación de la audiencia preliminar: Si la parte demandante no comparece personalmente o mediante apoderado o apoderada sin causa justificada a la fase de

mediación de la audiencia preliminar se considera desistido el procedimiento, terminando el proceso mediante sentencia oral que se reducirá en un acta y debe publicarse en el mismo día. Este desistimiento extingue la instancia, pero la parte demandante no podrá volver a presentar su demanda antes que transcurra un mes.

Si la parte demandada no comparece sin causa justificada a la fase de mediación de la audiencia preliminar, se presumen como ciertos hasta prueba en contrario, los hechos alegados por la parte demandante, excepto en aquellas materias en las cuales no procede la confesión ficta por su naturaleza o por previsión de la Ley, dándose por concluida la fase de mediación de la audiencia preliminar, dejando constancia de ello en un acta.

La Ley Sobre Procedimientos Especiales en Materia de Protección Familiar de Niños, Niñas y Adolescentes

Es una Ley procesal que establece el procedimiento a seguir para aplicar la mediación en la resolución de los conflictos familiares, además de determinar los principios que rigen esta institución.

Objeto:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular los procedimientos especiales en materia de protección familiar de niños, niñas y adolescentes de carácter administrativo y judicial, como la conciliación, mediación y otros medios de iniciativa popular para resolver las controversias familiares, proteger los derechos humanos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, así como para promover la paz, la armonía familiar, comunitaria y social.

Artículo 2. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

1. Regular los procesos de conciliación y mediación como medios alternativos para la solución de conflictos, que permitan a las familias recuperar el diálogo necesario para resolver sus controversias a través de acuerdos voluntarios que garanticen la paz y armonía familiar, comunitaria y social.

2. Promover a través de la conciliación y mediación relaciones familiares fundamentadas en la igualdad de derechos y deberes, la equidad de género, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes.

3. Contribuir a la desjudicialización en la solución de los conflictos familiares, privilegiando su abordaje y solución en el ámbito familiar o en su defecto ante órganos y entes administrativos del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Ámbito de Aplicación

Artículo 3. La presente Ley se aplica a todos los procedimientos administrativos y judiciales referidos a conflictos familiares tramitados ante:

1. Los Comités de Protección Social de Niños, Niñas y Adolescentes de los Consejos Comunales.
2. Las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes.
3. Los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
4. Los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

El Ministerio Público podrá promover la conciliación en las materias de su competencia, siempre que sean de naturaleza disponible, debiendo seguir las orientaciones y lineamientos establecidos en esta Ley.

Los procedimientos administrativos y judiciales de conciliación y mediación familiar se rigen preferentemente por lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y la presente Ley.

Los conflictos que involucren a niños, niñas y adolescentes de los pueblos indígenas se regirán conforme a la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes

Concepto de conciliación y mediación familiar

Artículo 4. A los fines de esta Ley, la conciliación y mediación familiar son medios alternativos para la solución de conflictos, en los cuales se orienta y asiste con imparcialidad a las familias para que alcancen acuerdos justos y estables que resuelvan una controversia o, al menos, contribuyan a reducir el alcance de la misma, para la protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.

La conciliación y mediación son considerados medios de solución de conflictos análogos, siendo desarrollado el primero en procedimientos administrativos y el segundo en procesos judiciales.

Principios de la Conciliación y Mediación Familiar:

Artículo 5. Los principios que rigen la conciliación y mediación familiar en los procedimientos administrativos y judiciales del Sistema de

Protección de Niños, Niñas y Adolescentes son, entre otros, los siguientes:

1. **Compromiso de favorecer la conciliación y mediación familiar:** Las personas tienen la responsabilidad de asistir a los actos procesales dirigidos a la conciliación y mediación familiar, así como de participar en éstos en forma positiva y de buena fe, a los fines de promover la paz y armonía familiar, comunitaria y social.
2. **Protagonismo y autodeterminación:** Las personas que participan en los procesos de conciliación y mediación familiar deben alcanzar los acuerdos por sí mismas, siendo ellas quienes tomen las decisiones en forma libre y sin imposiciones de ningún tipo.
3. **Voluntariedad de los acuerdos:** Las personas que participan en los procesos de conciliación y mediación familiar tienen la libertad para decidir si desean celebrar o no acuerdos para resolver sus conflictos. Ninguna persona podrá ser constreñida o presionada a celebrar acuerdos durante la conciliación o mediación familiar.
4. **Inmediatez y carácter personalísimo:** Para cumplir con las finalidades de la conciliación y mediación familiar es importante la presencia de las personas en conflicto, para que expresen directamente sus necesidades e intereses y participen en la solución de sus controversias. La presencia personal es obligatoria en los casos establecidos en la ley. No será necesaria la presencia personal en los casos de mediación en los asuntos de naturaleza civil, laboral, mercantil y de tránsito, en los que sólo se persigue el cumplimiento de una obligación, indemnización u otra contraprestación monetaria.
5. **Flexibilidad:** La conciliación y mediación familiar debe adaptarse a la situación particular de las personas y a la naturaleza y

circunstancias del conflicto familiar, a los fines de permitir alcanzar soluciones más justas y estables para cada caso específico.

6. **Imparcialidad**: La persona que ejerce la conciliación o mediación familiar debe tratar a las personas que participan en ellas en condiciones de igualdad y sin discriminación.

7. **Neutralidad**: La persona que ejerce la conciliación o mediación debe procurar el cumplimiento efectivo de los valores superiores del ordenamiento jurídico y de los derechos humanos, respetando la pluralidad de las relaciones familiares, la diversidad y la pluriculturalidad de la sociedad venezolana, evitando imponer su propia escala de valores y cosmovisión.

8. **Satisfactoria composición de intereses:** Los acuerdos celebrados a través de la conciliación y mediación familiar deben expresar, en forma satisfactoria y equilibrada, las necesidades e intereses de todas las personas que participan en ésta, privilegiando los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

9. **Interés superior de niños, niñas y adolescentes:** La persona que ejerce la conciliación o mediación familiar, así como las que participan en ésta, deben velar por los derechos humanos, garantías y deberes de los niños, niñas y adolescentes, garantizando que los acuerdos no los vulneren.

10. **Conciliación y mediación familiar como proceso educativo:** Las personas que participan en los procesos de conciliación y mediación familiar deben ser informados de manera clara y precisa sobre el alcance y significado de cada una de las actividades de dicho proceso, así como del valor jurídico de los acuerdos que se

alcancen y los mecanismos judiciales existentes para exigir su cumplimiento.

11. **La buena fe en los procesos de conciliación y mediación:** Todas las personas que participan en un proceso de conciliación o mediación familiar deben observar una conducta caracterizada por la honestidad, lealtad y sinceridad en sus planteamientos, evitando usar estos medios alternativos de solución de conflictos para fines distintos a la búsqueda de un acuerdo que beneficie a los y las integrantes de las familias. No se dará inicio o continuación a un proceso de conciliación o mediación familiar cuando se observe que se formulan propuestas, peticiones o se asuman conductas que constituyan un manifiesto abuso de derecho o entrañen un fraude a la ley.

12. **Principio de Confidencialidad:** La conciliación y mediación familiar es confidencial. A tal efecto, quienes participen en el proceso de conciliación y mediación tendrán el deber de guardar silencio sobre lo dialogado en las sesiones correspondientes. Estas personas tampoco podrán servir como testigos, expertos o expertas en algún procedimiento posterior que verse sobre lo tratado en estas reuniones de conciliación y mediación. Sin embargo, la confidencialidad cesa cuando se revele la existencia de una amenaza o violación para los derechos humanos a la vida o la integridad personal o de hechos punibles de acción pública.

13. **Oralidad**: Los actos de conciliación y mediación familiar en los procedimientos administrativos y judiciales deben ser orales, de conformidad con lo establecido en la ley.

Definición De Términos Básicos

Medios Alternativos de Resolución de Conflictos: Son los procesos alternativos al proceso judicial, disponibles para la resolución de conflictos, en los cuales, más que imponer una solución, permite a las partes crear su propia solución.

Mediación Familiar: "Es una alternativa a la violencia, la auto-ayuda, el litigio, que difiere de los procesos de counseling, negociación y arbitraje. Es posible definirla como el proceso mediante el cual los participantes, junto con la asistencia de una persona o personas neutrales, aíslan sistemáticamente los problemas en disputa con el objeto de encontrar opciones, considerar alternativas y llegar a un acuerdo mutuo que se ajuste a sus necesidades. La Mediación es un proceso que hace hincapié en la propia responsabilidad de los participantes de tomar decisiones que influyen en sus vidas"[29]

Mediador: El mediador que es un tercero imparcial, ayuda a las partes a resolver sus problemas respecto a determinadas materias que son mediables, la mayoría de las materias que conocen los jueces de familia son mediables, salvo aquellas que la ley prohíbe expresamente, y la finalidad del mediador es ayudar a las partes, sin poder decisorio, para que ellos por sí mismos encuentren una solución al problema.

---

[29] Jay Folberg, y Alison Taylor:*Mediación. Resolución de Conflictos sin litigio*. San Francisco: Jossey-Bass Publishers, 1984.:27

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

En el presente capitulo se describe la metodología utilizada para el desarrollo de la presente investigación, es decir, tipo de investigación, diseño de la investigación, y la técnica empleada para la recopilación de los datos que sirvieron de referencia para el problema planteado.

TIPO DE INVESTIGACION

Nivel de Investigación

Examinando la opinión de varios especialistas en la parte metodológica, entre ellos Fernández (2008), se puede decir que la presente investigación es descriptiva, afirmando que es aquella donde el investigador no varía intencionalmente las variables, sino observa fenómenos tal y como dan en su contexto natural para después analizarlos, este se encarga sobre la realidad de hechos y sus características fundamentales para así dar una interpretación correcta.

Fundamentado en lo mencionado en las líneas anteriores, es preciso indicar que la investigación de tipo descriptiva, se realizó mediante el siguiente proceso:

- Indagar y diagnosticar el problema.

- A través de la observación realizada se propició la necesidad de determinar **ESTRATEGIAS PARA OPTIMIZAR LA RESOLUCION DE LOS CONFLICTOS FAMILIARES A TRAVES DE LA MEDIACION".**

En efecto en la presente investigación, se estudia la figura de la mediación como medio alternativo de resolución de conflictos, siguiendo un sistema de investigación estructurado, que permite determinar que se trata de un método de trabajo que se aplica siguiendo pautas, premisas y principios que se caracterizan por su flexibilidad tomando en consideración que cada familia es única y que la solución de los conflictos familiares debe surgir del mismo seno familiar para que las relaciones familiares se mantengan en equilibrio con carácter de permanencia.

DISEÑO DE INVESTIGACION

Según Dankhe (citado por Hernández, Fernández y Baptista 2008), los estudios de campo miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar. Desde el punto de vista científico describir es medir, por lo tanto se recolecto la información directamente en el ámbito de estudio, en este caso específico, en el circuito de protección de niños, niñas y adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Táchira.

De acuerdo a esto el estudio propuesto posee un diseño de investigación de campo porque los datos son obtenidos de una situación actual y real; ya que se apoya en informaciones que provienen, de un cuestionario y la observación.

POBLACIÓN Y MUESTRA

Sierra Bravo (1988) se refiere al universo de trabajo como "*base de la muestra"*. Latorre, Rincón y Arnal (2003) también distinguen entre población y universo, haciendo sinónimo a este ultimo de "colectivo"' o "colectivo hipotético".

En este caso específico se tomo la población de la suma de las causas ingresadas a la Coordinación **del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Táchira** en el periodo comprendido entre Julio-Diciembre 2.011. Es decir la cantidad de: 2.544 a través de los diferentes tribunales.

MUESTRA

El Diccionario de la Lengua Española (RAE, 2001) define la muestra, en su segunda acepción, como "*parte o porción extraída de un conjunto por métodos que permiten considerarla como representativa de él".*

En el terreno epistemológico, Jiménez Fernández (1983) destaca la condición de representatividad que ha de tener la muestra:

> "... es una parte o subconjunto de una población normalmente seleccionada de tal modo que ponga de manifiesto las propiedades de la población. Su característica más importante es la representatividad, es decir, que sea una parte típica de la población en la o las características que son relevantes para la investigación". [30]

Para esta investigación se tomaron los resultados de las muestras para cada una de las características que definen el estudio.

[30] Jiménez Fernández: *Etapas del Proceso Investigador: Población y Muestra.* 1983: p.237

TECNICAS DE RECOLECCION DE DATOS

Según Tamayo y Tamayo (2009) “un cuestionario constituye una forma concreta de la técnica de observación, logrando que el investigador fije su atención en ciertos aspectos que se consideran esenciales”.

En la presente investigación se utiliza como técnica de recolección de datos una entrevista semiestructurada basada en los aspectos relevantes para esta investigación.

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

“Instrumentos de recolección de datos es cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información”[31] .

Para la presente investigación se diseño una encuesta tipo entrevista constante de (5) preguntas que permitieron al investigador indagar en cada tribunal las diferentes causas por las que fueron introducidas las demandas de mediación familiar y el proceso que las mismas debieron llevar en un periodo determinado, (Julio – Diciembre 2.011).

[31] Fidias, Arias: *El Proyecto de Investigación: Introducción a la Metodología Científica.* (5ª. e.d.). Caracas, Venezuela: Episteme. 2006 p.67

CAPITULO IV

ANALISIS DE RESULTADOS

Una vez revisados y analizados los datos obtenidos de la **Coordinación del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Táchira, que se encuentra compuesta por cuatro salas, denominadas 1, 2, 3 y 4,** se presentarán mediante gráficos de barras, y análisis para cada una de las preguntas formuladas. De esta manera se podrá observar la proyección de la eficacia del actual proceso de mediación, que se viene llevando a cabo desde el año 2.011 y que tiene una alta expectativa dentro del sistema judicial.

CUADRO N. 3

CAUSAS INTRODUCIDAS EN LOS TRIBUNALES DE FAMILIA

MES	TRIBUNAL	CAUSAS INGRESADAS	AUDIENCIAS CELEBRADAS	AUDIENCIAS MEDIACION	REMITIDAS A JUICIO
JULIO 2.011	1	145	21	10	4
	2	149	97	11	10
	3	151	22	13	11
	4	151	58	19	6
		596	198	53	31
AGOSTO 2.011	1	109	43	6	7
	2	93	7	3	10
	3	76	4	2	1
	4				
		278	54	11	18
SEPTIEMBRE 2.011	1	116	11	8	1
	2				
	3				
	4	89	27	0	3
		205	38	8	4
OCTUBRE 2.011	1	173	17	10	7
	2	187	16	02	7
	3	172	17	05	14
	4	187	71	4	5
		719	121	21	33
NOVIEMBRE 2.011	1	176	18	8	0
	2	157	27	10	7
	3	172	11	5	6
	4	165	56	6	18
		670	112	29	31
DICIEMBRE 2.011	1	76	28	21	3
	2				
	3				
	4				
		76	28	21	3

Fuente: Coordinación del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Edo. Táchira.

RELACION DE CAUSAS INGRESADAS ALTRIBUNAL Y AUDIENCIAS CELEBRADAS EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2.011

CUADRO Nº 4

	CAUSAS INGRESADAS	***AUDIENCIAS CELEBRADAS***	***Fr***
JULIO 2.011	***596***	***198***	***33,22***
AGOSTO 2.011	***278***	***54***	***19,42***
SEPTIEMBRE 2.011	***205***	***38***	***18,54***
OCTUBRE 2.011	***719***	***121***	***16,83***
NOVIEMBRE 2.011	***670***	***112***	***16,72***
DICIEMBRE 2.011	***76***	***28***	***36,84***

Fuente: Daza 2.011

GRAFICO Nº 1

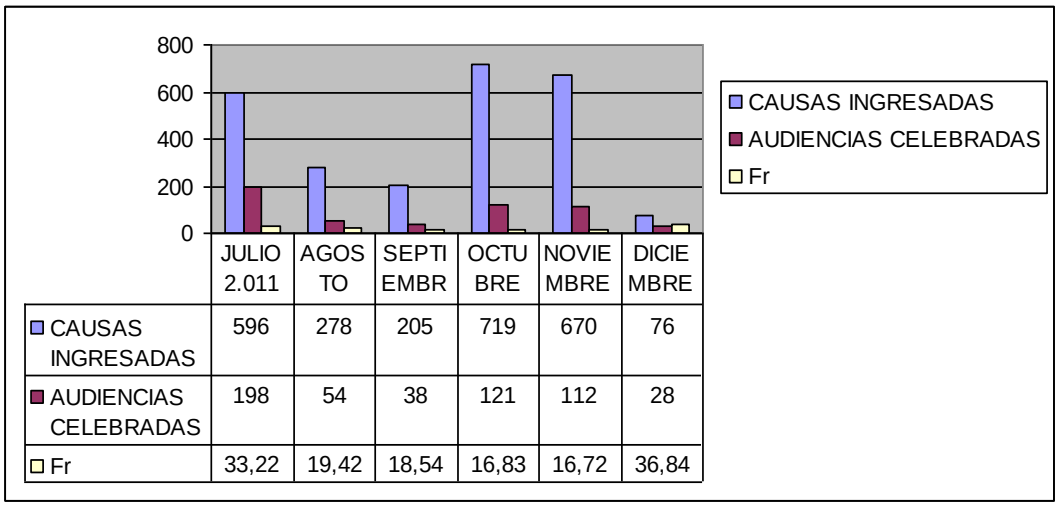

	JULIO 2.011	AGOSTO	SEPTIEMBR	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
CAUSAS INGRESADAS	596	278	205	719	670	76
AUDIENCIAS CELEBRADAS	198	54	38	121	112	28
Fr	33,22	19,42	18,54	16,83	16,72	36,84

Fuente: Daza 2.011

El presente cuadro representa en general la cantidad de causas que ingresaron a los diferentes tribunales mes a mes en un periodo de seis meses, así mismo muestra la cantidad de audiencias celebradas, como se puede observar el índice es muy bajo con respecto a la cantidad de causas ingresadas variando desde un 16.72% hasta un máximo de 36.84%.

RELACION DE CAUSAS ACUMULADAS DESDE EL MES DE JULIO AL MES DE DICIEMBRE 2011

CUADRO Nº 5

º	***CAUSAS INGRESADAS***	***AUDIENCIAS CELEBRADAS***	***Fr***
JULIO-DICIEMBRE 2011	2544	551	21,66

Fuente: Daza 2.011

GRAFICO Nº 2

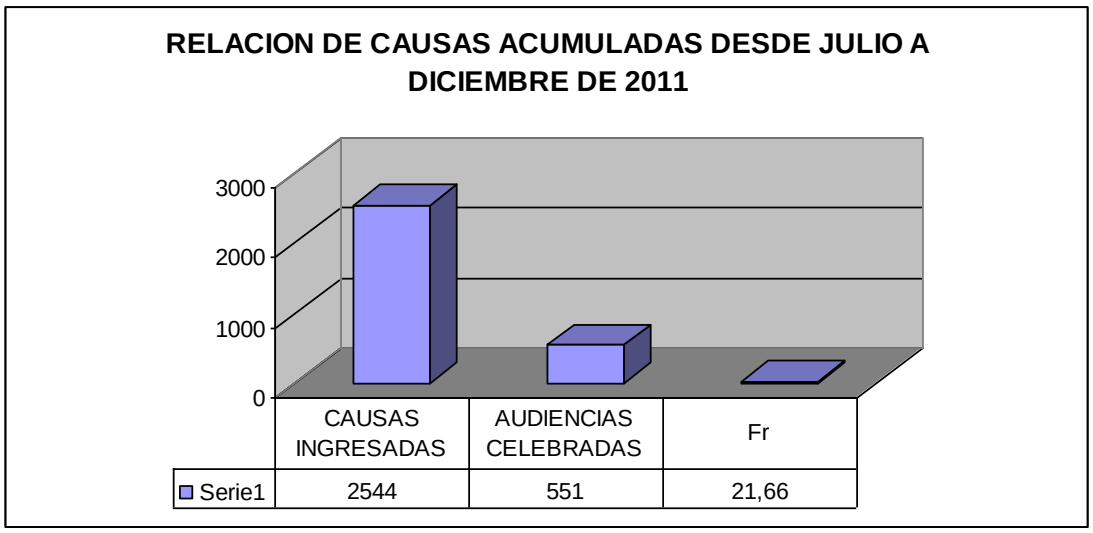

Fuente: Daza 2.011

Como se puede observar en esta grafica el porcentaje de audiencias celebradas en los tribunales del estado Táchira durante el periodo julio – diciembre 2.011 en causas de mediación es de 21.66%, porcentaje este que representa un número muy bajo que representa la ineficacia de este medio alternativo en el sistema judicial.

RELACION DE CAUSAS INGRESADAS ALTRIBUNAL Y AUDIENCIAS DE MEDIACION CELEBRADAS, TERMINADAS EN ACUERDO EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2.011

CUADRO Nº 6

	CAUSAS INGRESADAS	***AUDIENCIAS MEDIACION***	***Fr***
JULIO 2.011	***596***	***53***	***8,89***
AGOSTO 2.011	***278***	***11***	***3,96***
SEPTIEMBRE 2.011	***205***	***8***	***3,90***
OCTUBRE 2.011	***719***	***21***	***2,92***
NOVIEMBRE 2.011	***670***	***29***	***4,33***
DICIEMBRE 2.011	***76***	***21***	***27,63***

Fuente: Daza 2.011

GRAFICO Nº 3

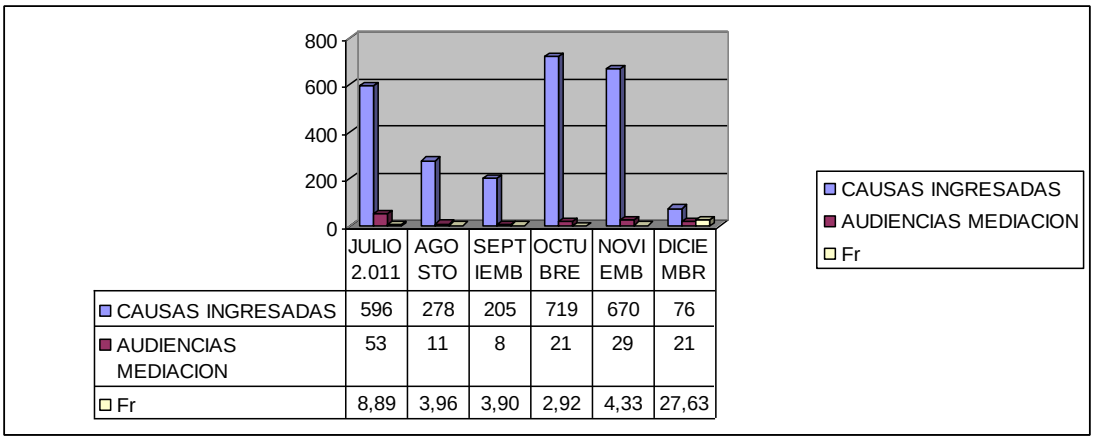

Fuente: Daza 2.011

Se puede observar en el mes de julio de 2.011 ingresaron 596 causas que representan el 100% para este mes, de las cuales solo el 8.89% lograron llegar a acuerdos en las audiencias de mediación, lo mismo podemos observar en los meses posteriores en donde el nivel de audiencias terminadas en acuerdas alcanza un máximo de 27.63% en el mes de Diciembre y que relativamente es insignificante el número de causas ingresadas (76).

TOTAL ACUMULADO DE AUDIENCIAS DE MEDIACION REALIZADAS DESDE EL MES DE JULIO AL MES DE DICIEMBRE DE 2011

CUADRO Nº 7

CAUSAS INGRESADAS	*AUDIENCIAS MEDIACION*	*Fr*
2544	***143***	***5,62***

Fuente: Daza 2011

GRAFICO Nº 4

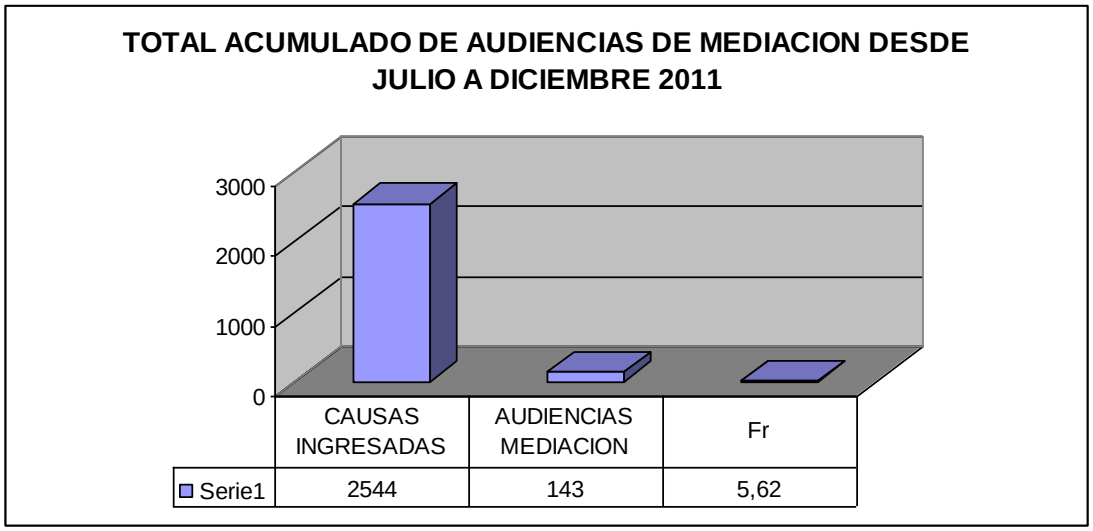

Fuente: Daza 2011

La información obtenida en la Coordinación del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescente del Estado Táchira, en el segundo semestre del año 2011, revela la alarmante situación de congestionamiento de los tribunales como consecuencia del gran número de causas que ingresan diariamente y que se van acumulando por diferentes razones, entre las cuales destaca, la falta de la cantidad adecuada de personal, para hacer frente a esta situación, el formalismo de los procedimientos judiciales, entre otros. Se evidencia que para el

último semestre del año 2011, ingresaron, en total, la cantidad de Dos Mil Quinientas Cuarenta y Cuatro (2544) causas, de las cuales se realizaron efectivamente la cantidad de Quinientas cincuenta y una (551) audiencias; el porcentaje de causas efectivamente tramitadas se sitúa en un porcentaje del 21,65. El dato con respecto a las causas remitidas a juicio, es la cantidad de Ciento Veinte (120) causas y las causas resueltas a través de mediación alcanzaron la cifra de Ciento Cuarenta y Tres (143), lo cual indica que alrededor del 89% de las causas que ingresaron, no fueron tramitadas, fueron desistidas o no fueron de objeto procesal y se acumularon en ese semestre. (**CUADRO No.7)**

Las causas resueltas a través del procedimiento de mediación, con respecto al número de causas ingresadas en el segundo semestre del año 2011, arroja un porcentaje del 5,59%, porcentaje de efectividad, este, sumamente bajo, que pudiera desalentar la profundización del uso de la mediación como medio alternativo de resolución de conflictos, sin embargo, es importante señalar, que la efectividad y eficacia de la mediación, en los países con mayor trayectoria en el uso de este medio, dan cuenta en primer lugar de la conveniencia de la mediación extrajudicial y en segundo lugar, del alto porcentaje de resolución de conflictos, que de otro modo irían a parar a los tribunales, ocasionando caos en el sistema judicial.

RELACION DE CAUSAS INGRESADAS ALTRIBUNAL Y CAUSAS REMITIDAS A JUICIO EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2.011

CUADRO Nº 8

	CAUSAS INGRESADAS	***REMITIDAS A JUICIO***	***Fr***
JULIO 2.011	***596***	***31***	***5,20***
AGOSTO 2.011	***278***	***18***	***6,47***
SEPTIEMBRE 2.011	***205***	***4***	***1,95***
OCTUBRE 2.011	***719***	***33***	***4,59***
NOVIEMBRE 2.011	***670***	***31***	***4,63***
DICIEMBRE 2.011	***76***	***3***	***3,95***

Fuente: Daza 2.011

GRAFICO Nº 5

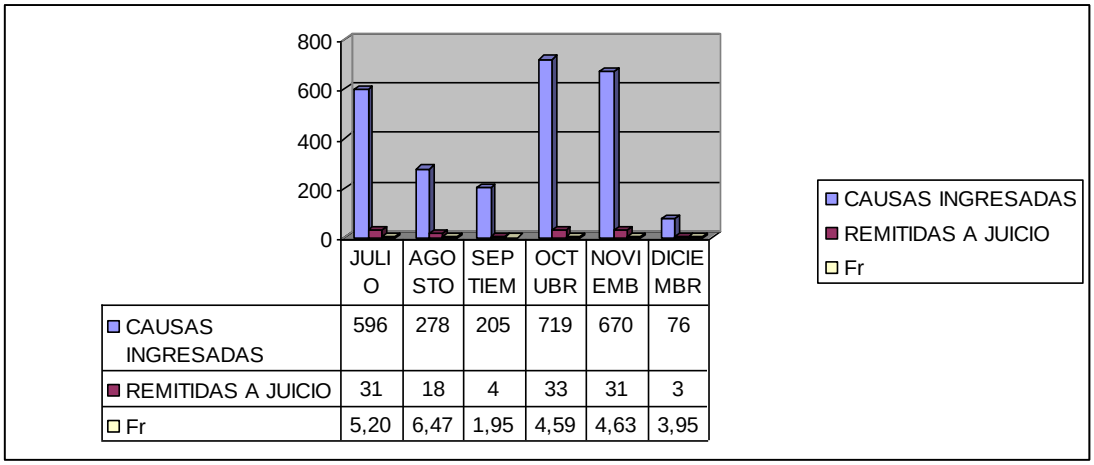

Fuente: Daza 2.011

El número de causas que pasaron a la etapa de juicio, es de 120, una cantidad irrisoria, si tomamos en cuenta la cantidad de causas ingresada en el último semestre del 2011. Se infiere, que existe retraso judicial en perjuicio de la administración de justicia. Cada día es más difícil para el justiciable, acceder a la justicia y obtener resultados expeditos.

TOTAL ACUMULADO DE CAUSAS REMITIDA JUICIO DESDE EL MES DE JULIO A DICIEMBRE 2011

CUADRO Nº 9

CAUSAS INGRESADAS	*REMITIDAS A JUICIO*	*Fr*
2544	***120***	***4,72***

Fuente: Daza 2.011

GRAFICO Nº 6

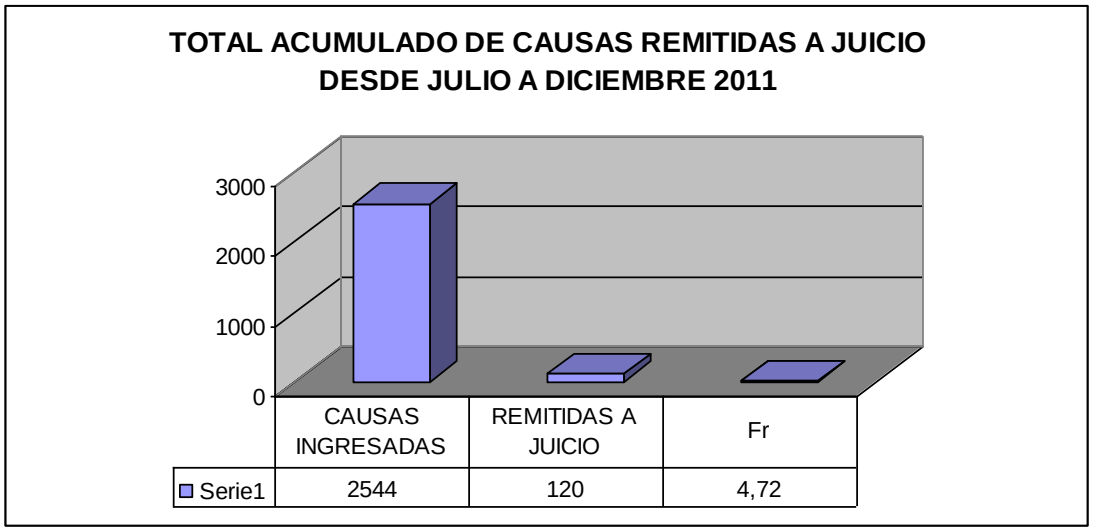

Fuente: Daza 2.011

De las 551 causas que fueron a audiencia, solo 143 terminaron en acuerdo y 120 fueron remitidas a juicio, las demás se quedaron en el proceso ya sea por una razón o por otra, demostrando que de las 2544 causas ingresadas en los diferentes tribunales solo un porcentaje irrisorio del 4.72% corresponde a las audiencias que fueron remitidas a juicio en los diferentes tribunales.

CONCLUSIONES

Después de evaluar en qué ámbito de aplicación, la mediación familiar resulta ser más eficaz, se ha determinado que el ámbito extrajudicial resulta ser más propicio, para llegar a acuerdos donde se ponga de manifiesto la autodeterminación de las partes, por ser un espacio más adecuado y menos intimidante para las partes en conflicto.

La mediación produjo una alta expectativa al ser introducida dentro de los procesos judiciales de los Circuitos de Protección de Niños Niñas y Adolescentes, pero en la práctica, los resultados no han sido los esperados, pues los tribunales están abarrotados de causas que no han llegado a culminar el proceso, por falta de impulso procesal, desistimiento de las partes, poca cultura de dialogo, falta de promoción de la mediación desde el nivel administrativo más cercano al ciudadano como lo es el Consejo Comunal..

Tomando en cuenta el Derecho Comparado, se pudo observar que la mediación en la resolución de los conflictos familiares en el ámbito extrajudicial ha sido muy exitosa, pues el impacto que genera en las relaciones familiares se minimiza, dándole la oportunidad de que se restablezcan y armonicen.

El éxito de la mediación extrajudicial en el ámbito familiar propicia que se multiplique la experiencia en otros espacios de trabajo y comunitarios, fortaleciendo esa cultura de diálogo, tolerancia y paz, promoviendo bienestar individual y social, siempre indispensable sobre todo en un Estado social de derecho y de justicia como el venezolano, que considera en el marco jurídico la figura de la mediación familiar como una de las formas de dar respuesta y cumplir con lo establecido por la Constitución respecto a la garantía de protección a la familia.

RECOMENDACIONES

La mediación familiar debe aplicarse preferiblemente en el ámbito extrajudicial, ya que las partes se verán beneficiadas con este método de resolución de conflictos, fuera de la sede jurisdiccional, representando una vía alterna al litigio, dando como respuesta la resolución total y parcial del conflicto con un menor impacto en las relaciones familiares.

Promoción de la mediación desde el nivel administrativo más cercano al ciudadano como lo es el Consejo Comunal, a través de campañas de divulgación, talleres a nivel de las comunidades sobre los beneficios de la medicación en la resolución de conflictos familiares, para validarla dentro de la ciudadanía y la institucionalidad existente..

Recomendar las estrategias de la propuesta para hacer más eficaz la mediación en la resolución de conflictos familiares, comenzando desde la base que es la capacitación del profesional autorizado para trabajar como mediador, la creación de cátedras en materia de mediación para la especialización de los mediadores y la creación de centros de mediación familiar adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Justicia, pero que funcionen en sede administrativa.

BIBLIOGRAFIA

- Amado, L: *Resolución de Conflictos, Medios Alternos para transformar conflictos en forma pacífica*. Editorial CEC, SA. Venezuela 2.005.
- Arias, Fidias G. *El Proyecto de Investigación*. Editorial Espíteme, Caracas-Venezuela. 5ta. Ed.1999
- Bravo, S. *Técnicas de investigación social, teoría y ejercicios* Paraninfo. Madrid España 1988.
- Calcaterra R: *Mediación Estratégica*. Editorial Gedisa. España. 2.002.
- Cuenca de Ramírez, N "La Optimización Del Desempeño de los Abogados en la Solución de Conflictos Mediante el uso de La Negociación, Mediación Y Conciliación". Ponencia presentada en las XXVI Jornadas J.M. Domínguez Escobar y publicadas en *Los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos*, 2001.
- Dominguez Escobar, J: XXVI Jornadas *Los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos*: Industrias Gráficas Monserrat. "2da. Edición. Venezuela. 2001.
- Fernández, Hernández y Baptista *Metodología de Investigación.* México, Editorial McGraw Hill. 2008.
- Fisas, V: *Cultura de Paz y Gestion de Confl*ictos. Editorial Icara.1.998.
- Folberg y Taylor." Mediación*. Resolución de Conflictos sin litigio*".

- Galthung, J: *Tras la violencia 3R: Reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia*. Editorial. Gernika Gogoratuz. Bilbao 1998.p. 36
- Hoet, F: "Mediacion, Conciliacion y Arbitraje*"*. Ponencia presentada en las jornadas J.M. Dominguez Escobar y publicada en *Los Medios Alternativos de Resolucion de Conflictos*
- Hung, F. "*Reflexiones sobre el Arbitraje en el Sistema Venezolano*". Caracas-Venezuela. Colección Estudios Jurídicos 74. Editorial Jurídica Venezolana. 2.001.
- Latorre, R. y. (2003). Bases metodológicas Investigación Educativa. Barcelona España: Experiencia S.L.
- Ley Sobre Procedimientos Especiales en Materia de Protección Familiar de Niños, Niñas y Adolescentes. (09 de diciembre de 2010). Gaceta Oficial N° 39.570.
- Martí, J: Perspectivas del Derecho en la Negociación de Conflictos. España. 2.002
- Morales, G "*Instituciones familiares en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente*" En temas del Derecho del Niño. Caracas. Vadell Hermanos Editores. 2.002.
- Munnet, M y Mac-Gragh, P: *Los 10 Principios de la Cultura de Mediación*.1ra. Edición. Editorial Graó Barcelona. 2006.
- Ortuño Muñoz: *La Aprobación De Los Acuerdos En Mediación Familiar.* Sevilla-España. 2000.
- Peñaranda, H: *Derecho de Familia*. 1ra. Ed. Ediciones del Vice-Rectorado Académico. Venezuela. 2010

- Poinieman, A*: Que Hacer con los Conflictos*. Ediciones Losadas. Argentina. 2.005 p. 64
- Recomendación del Consejo de Europa de 21 de enero de 1998 a los Estados Miembros Sobre Mediación Familiar.
- Ríos J, Pascual E, Guillen A: La Mediación Penal y Penitenciaria.
- Sanquiz, S."El derecho aplicable al arbitraje comercial internacional en el derecho venezolano". Publicaciones UCAB. Caracas-Venezuela. 2.005.
- Tamayo y Tamayo (2009) *El Proceso de la Investigación Científica*. México, Editorial Limusa.
- Vinyamata, E. "Aprender Mediación". España, Ediciones Paidós Ibérica 5ta. Edición.2003.
- Vinyamata, E. *Conflictología. Curso de Resolución de Conflictos* 2da. Edición. Editorial Ariel. Barcelona-España. 2001.

- España. Comunidad Autónoma de Galicia. Mediación Familiar. Ley 1/2001. Cataluña. Publicada en el "Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña" Nº 3355. 15 de marzo de 2.001. http://www.boe.es/boe/dias/2001/04/16/pdfs/A13797-13802.pdf,
- España. Comunidad Autónoma de Galicia. Reguladora de la Mediación Familiar. Ley 4/2001. Galicia. Publicada en el "Diario Oficial de la Generalidad de Galicia" Nº 117 18 de junio de 2.001. http://www.boe.es/boe/dias/2001/07/02/pdfs/A23425-23429.pdf
- España. Comunidad Autónoma Valenciana. Reguladora de la Mediación Familiar en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Ley 7/2001. Valencia. Publicada en el "Diario Oficial de la Generalidad

Valenciana" Nº 4.138 de Noviembre de 2.001. http://www.boe.es/boe/dias/2001/12/19/pdfs/A48192-48198.pdf

- Chile. Ministerio de Justicia. Crea los Tribunales de Familia. Ley 19.968.Santiago.Publicada por Ministerio de Justicia, 30 de Agosto de 2.004. http://web.uchile.cl/archivos/derecho/CEDI/Normativa/Ley%2019.968%20Crea%20los%20Tribunales%20de%20Familia.pdf
- Chile. Ministerio de Justicia. Modificaciones Orgánicas y Procedimentales a la Ley N° 19.968, que Crea Los Tribunales De Familia. Ley 20.286.Santiago.Publicada por Ministerio de Justicia, 28 de Agosto de 2.008. http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=277775
- Argentina. Ministerio de Justicia. Declárese de interés nacional la institucionalización y el desarrollo de la mediación como método no adversarial de solución de conflictos. Decreto 1480/92. Argentina. Publicada 8 de septiembre de 1.992. http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/5000-9999/9899/norma.htm
- Argentina. Congreso. mediación y Conciliación. Ley 24.573. Buenos Aires. Publicada en la edición del 27 de octubre de 1.995 http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/29037/norma.htm

Tesis

Cuenca de Ramírez Nelly: Diseño de una propuesta para crear un centro de mediación y arbitraje en la universidad Centro Occidental “Lisandro Alvarado”

http://bibadm.ucla.edu.ve/edocs_baducla/tesis/T154D.pdf [Consulta 2.012, Agosto 22]

Rebolledo Salazar, Viviana Angélica: la mediación en Chile: Desarrollo, Resultados y Desafíos

http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2009/rebolledo_v/sources/rebolledo_v.pdf [Consulta 2.012, Octubre 20]

CAPITULO V

PROPUESTA

Plantear Estrategias que optimicen la mediación en la resolución de conflictos familiares*.*

INTRODUCCIÓN DE LA PROPUESTA

La presente propuesta, está enfocada al diseño de estrategias que permitan hacer más efectiva la resolución de los conflictos familiares a través de la mediación pero sin llegar al ámbito intrajudicial, dando más oportunidad de utilizar este medio alternativo de resolución de conflictos entre las partes sin que estas sientan el estrés de llegar a un acuerdo en una audiencia o se sientan presionados, que puedan garantizar un ambiente saludable, agradable, armonioso, cónsono con la realidad de una familia y su entorno, tomando como ejemplo la experiencia de otros países con larga trayectoria en el uso de la mediación extrajudicial.

Por tal motivo el diseño de estas estrategias permitirá que se promueva y se difunda el uso de la mediación desde la unidad político-administrativa más cercana a los ciudadanos como lo son los consejos comunales. Además de que se implemente la mediación como un paso previo a la vía judicial, pero que esto, no sea obstáculo para que en cualquier etapa de un proceso judicial las partes decidan someter sus disputas a una mediación, pero en este caso, suspendiendo el proceso y dejando la labor mediadora a los expertos formados en el área, en centros de mediación familiar.

OBJETIVOS DE LA PROPUESTA

1. Descongestionar el sistema judicial en los casos de resolución de conflictos familiares a través de la Mediación Extrajudicial.
2. Brindar un ambiente armonioso, agradable a las familias que confrontan problemas a través de la mediación extrajudicial
3. Fomentar el proceso de mediación desde la unidad político-administrativa más cercana a los ciudadanos conformada por los Consejos Comunales y servir de enlace entre los centros de mediación y la comunidad.

JUSTIFICACIÓN

En vista de la cantidad de casos que ingresan mensualmente al sistema Judicial en materia de familia y se van quedando sin resolución por diferentes causas, congestionando los diferentes tribunales, que en su afán de dar un buen servicio en materia de mediación, realizan audiencias que pocas veces obtienen buenos resultados, por no ser el ambiente propicio, por falta de experiencia de los jueces en la materia o simplemente por falta de cultura de paz.

Por lo novedoso de este método de resolución de conflictos en la legislación venezolana, el mismo no ha sido promocionado, aún cuando se promulgó la Ley Sobre Procedimientos Especiales en Materia de Protección Familiar de Niños, Niñas y Adolescentes, hace falta la infraestructura para su efectiva aplicación

De acuerdo con el Derecho comparado, la mediación ha resultado más eficaz en sede administrativa, es decir, extrajudicial y basándose en estas experiencias, se justifica que esta metodología de trabajo sea aplicada fuera de los tribunales

ESTRATEGIA N. 1

Reforma de la Ley de Procedimientos Especiales en Materia de Protección Familiar de Niños, Niñas y Adolescentes

El capítulo II de la Ley prevé la participación de los Consejos Comunales en la Conciliación familiar, es decir, no incluye a la mediación familiar por cuanto para esta Ley la Mediación se da solo de manera intrajudicial, sin embargo , se plantea que siendo los Consejos Comunales instancias de participación del pueblo organizado, para el ejercicio directo de la soberanía popular, dentro del Sistema Rector Nacional de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, deben desarrollar actividades protagónicas en la divulgación, promoción y formación de ambos medios alternativos de resolución de conflictos. \

No se trata de que los Consejos Comunales a través de los Comités de Protección Social de Niños, Niñas y Adolescentes, sean competentes para dirimir conflictos familiares como una instancia mediadora o conciliadora, ya que en la presente investigación se plantea la creación de Centros de Mediación Familiar integrados por especialistas en la materia, pero, éstos como unidad político Administrativa, más cercana a los ciudadanos deben actuar como un órgano promotor y facilitador de la mediación y conciliación en la resolución de los conflictos familiares presentes en la comunidad.

Los conflictos familiares están a la orden del día en las comunidades, la falta de comunicación, la descomposición social, la desarticulación de la familia, la falta de oportunidades y la difícil situación económica que atraviesan la mayoría de las familias de escasos recursos económicos, contribuyen en gran medida a su proliferación. Los tribunales cada día, se encuentran más congestionados debido a la gran cantidad

de causas que ingresan y que se acumulan sin resolución, debido a la falta de personal y al tiempo en el cual se desarrolla el proceso judicial, cargado de formalismos, lapsos, entre otras causas que contribuyen a recargar y a hacer inoperante el sistema judicial. Basado en esta situación, la resolución de conflictos familiares a través de la mediación, contribuirá en gran medida a propiciar el entendimiento entre los miembros de la familia, a conservar en armonía el desarrollo de las relaciones familiares y a mantener a la familia unida como célula fundamental de la sociedad; así como a evitar el desgaste emocional y económico que representa el proceso judicial y por ende descongestionará el sistema judicial.

Es por las razones antes expuestas, que se hace la propuesta de la creación de Comités de Protección Social de la Familia en el seno de los Consejos Comunales, como instancia político-administrativa más cercana a los ciudadanos, que tendrá como objeto, dar a conocer a la comunidad las ventajas de la mediación como medio alternativo de resolución de conflictos. La comisión encargada del Comité de Protección Social de la Familia, propenderá a la divulgación de la información concerniente a la figura de la mediación, a través de campañas educativas, talleres, charlas y el uso de medios audiovisuales e impresos y servirá de medio de enlace entre los ciudadanos y el Centro de Mediación Familiar Regional.

El Comité de Protección Social de la Familia estará conformada por un vocero principal y dos suplentes, los cuales serán elegidos por la Asamblea de Ciudadanos. Tendrá como función principal, estimular en la comunidad la resolución de conflictos a través de la mediación, sirviendo de enlace con el Centro de Mediación.

ESTRATEGIA N. 2

Creación de un Centro de Mediación Familiar Regional. (Operativa)

La propuesta de creación de un centro de mediación familiar regional Coordinado a nivel central como una dependencia del Ministerio del Poder Popular de Interior y Justicia, se basa en la idea de desjudicializar el proceso de mediación familiar. El Centro de Mediación en el Estado Táchira funcionaría como un plan piloto con miras a desarrollar esta experiencia a nivel nacional. Este centro sería una instancia administrativa gubernamental, conformada por mediadores profesionales, formados en el área, con la clara misión de dirimir los conflictos familiares a través de este medio alternativo de resolución de conflictos, procurando el equilibrio y la armonía en las relaciones familiares, en beneficio de la paz social. Dicho centro constituido en una instancia administrativa, será el paso previo obligatorio para acudir a la vía jurisdiccional.

La misión del Centro de Mediación Familiar Regional, será la de potenciar la mediación como un mecanismo moderno, eficiente y menos confrontacional, de resolución de conflictos y tendrá como funciones las siguientes:

- Crear y controlar el registro de mediadores familiares.
- Evaluar el trabajo de los mediadores familiares inscritos en el registro.
- Implementar el proceso de mediación como un paso previo a la vía judicial.
- Lograr que la mediación sea percibida como una alternativa posible, efectiva y universal de resolución de conflictos familiares.

- Propiciar alianzas estratégicas con los diferentes organismos gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, Consejos Comunales, entre otros, para el diseño y aplicación de políticas de mediación moderna, transversal y asumida por la sociedad en su conjunto.

El Centro de Mediación Familiar Regional estará estructurado de la siguiente manera:

- Coordinación
- Unidad de Recepción de Solicitudes
- Staff de Mediadores
- Asistentes

El Coordinador del Centro de Mediación Familiar Regional, tendrá como responsabilidad principal, orientar el funcionamiento de las áreas de trabajo, realizar un permanente diagnóstico de la política Estatal en materia de mediación y diseñar los lineamientos de una política pública para el posicionamiento continuo de la mediación familiar.

Las funciones a desempeñar por el coordinador del Centro de Mediación Familiar Regional serían:

- Ser responsable de la gestión, coordinación y evaluación periódica de las áreas de trabajo del Centro de Mediación en función de los objetivos estratégicos planteados y las tareas asignadas
- Proponer la generación de políticas de difusión con el objeto de lograr el posicionamiento continuo de la mediación.
- Velar por la calidad del servicio y la correcta ejecución de los procedimientos de mediación.

- Elaborar las estadísticas del desempeño del Centro de Mediación Familiar Regional a efectos de evaluar su eficacia.
- Proponer la incorporación de la mediación familiar en las políticas públicas, reformas legislativas y en la administración del Estado
- Implementar, mantener operativo y actualizado un sistema informático de mediación familiar.
- Supervisar y controlar el personal a su cargo
- Monitorear la calidad de los servicios prestados por los mediadores.

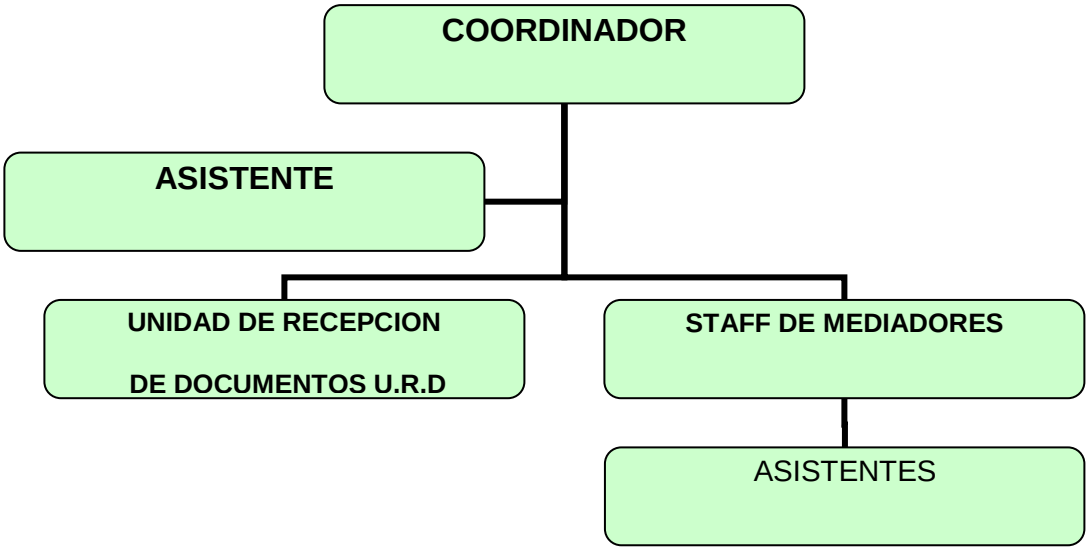

Procedimiento de mediación estará dirigido a todos los ciudadanos, comienza con una solicitud de audiencia a pedido de una de las partes. Siendo la mediación un procedimiento voluntario, la parte citada decide si comparece a la misma, su incomparecencia no generará efectos jurídicos en su contra. Aceptada la mediación por las

partes se lleva a cabo una audiencia donde el mediador sólo actuará como un facilitador del diálogo entre las partes, el tiempo establecido será flexible y podrá establecerse un plazo máximo, sin que esto signifique una camisa de fuerza para las partes en conflicto.

Una vez las partes lleguen a un acuerdo, el mediador elaborará un Acta de Mediación con los detalles del acuerdo, la cual será homologada por el Juez correspondiente y tratada como cosa juzgada. En el caso de que el procedimiento de mediación, resulte infructuoso, el mediador levantará un Acta de Mediación Fallida, que será firmada por las partes y certificada por el Coordinador del Centro de Mediación, la cual será presentada por ante el Juez competente, anexa a la demanda, como requisito previo para acceder a la vía jurisdiccional.

Tabla Nº1: Etapas del proceso de mediación[2]

I	***Premediación:*** se informa de las características, se identifican a los participantes, se evalúa la mediabilidad del caso, se nivelan expectativas y despejan dudas.
II	***Primera Sesión:*** Se realiza el encuadre a través del discurso inicial, se concensúa con los participantes el encuadre de la mediación, se generan las primeras confianzas hacia el proceso y hacia el mediador(a).
III	***Fase exploratoria:*** Se explora la definición de la disputa desde la perspectiva de cada participante; se exploran las preocupaciones, temores, deseos, esperanzas y/u objetivos involucrados en la disputa, se consensúa con ambos una definición de preocupaciones, temores, deseos, esperanzas y/u objetivos, en forma priorizada; además de una definición del problema/disputa. Se acuerda con ellos una agenda de trabajo.

IV	***Etapa generativa:*** Se conduce a los participantes desde el logro de las reestructuraciones (de la construcción del problema/disputa, de las relaciones y/o de las personas involucradas) útiles y suficientes, hacia soluciones posibles de mutuo acuerdo; se los lleva a un proceso de generación de posibles soluciones de mutuo beneficio.
V	***Cierre:*** Se conduce a los participantes a la construcción de la viabilidad de las soluciones previamente seleccionadas. Es el cierre normal del proceso abierto, en la medida que su evolución lo requiera. Es el cierre de significaciones individuales y relacionales del proceso de mediación abierto.

El Perfil del Mediador

El mediador deberá ser un profesional en las áreas de derecho, psicología, medicina, y trabajo social. Su formación estará a cargo de la Escuela de Formación de Mediadores, la cual será creada a tal fin y se encargará de la certificación de los profesionales egresados de su seno

Habilidades: Profundo sentido y sensibilidad social, proactivo, excelente manejo de la comunicación verbal, altamente comprometido, destacada solvencia moral, excelente manejo de relaciones interpersonales, probada honestidad, ética profesional. Etc

Requisitos para ser Mediador(a)

1. Título profesional idóneo, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.
2. No haber sido condenado o haber sido objeto de una formalización de investigación criminal de ciertos delitos.

3. Formación académica en mediación y/o en materias de familia o infancia impartida por alguna universidad o instituto.
4. Disponer de un lugar adecuado para desarrollarla en cualquier eslabón de la División Político Administrativo del Estado, que cuente con las condiciones que permitan un expedito y reservado desarrollo del proceso.
5. Estar acreditado por el Ministerio de Justicia.

Costo de la Mediación

Será gratuito en todos casos susceptibles de mediación previas a la interposición de la demanda y aun cuando se haya iniciado el proceso judicial.

ESTRATEGIA N. 3

Programas De formación de Mediadores Familiares

La Mediación Familiar ofrece un método de solución más acorde con la naturaleza de los lazos familiares. La cuestión es de una extraordinaria complejidad, pues los niveles de conocimientos necesarios en mediación son muy variados, por las diferentes interacciones conflictivas que se pueden suscitar entre los miembros de una familia.

El mediador debe tener amplios conocimientos de distintas disciplinas que provienen fundamentalmente del ámbito del derecho y de la psicología, así como debe de trabajar en la potenciación de una serie de características personales como flexibilidad, tolerancia, conocimiento de sí mismo, que le permita estar en las mejores condiciones a la hora de afrontar el desempeño de su función.

Para lograr los objetivos planteados y hacer más eficaz el procedimiento de mediación se requiere formar profesionales expertos en el área que sean capaces de:

1. Acceder a las áreas del conocimiento necesarias para desempeñar la actividad profesional de Mediador.
2. Conocer y Comprender la legislación vigente del Derecho de Familia y las materias mediables que le competen.
3. Comprender y aplicar las técnicas y herramientas adecuadas para la gestión y resolución pacífica de los conflictos de familia.
4. Desarrollar las habilidades necesarias para conducir eficazmente el proceso de mediación

ANEXOS

Datos del Tribunal: Coordinación del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Edo. Táchira

1. **Cuantos Tribunales de Mediación, Sustanciación y Ejecución se encuentran a cargo de su Jurisdicción**

2. **Cuantas causas ingresaron en cada uno de los Tribunales en el periodo Julio – Diciembre 2.011**

TRIBUNAL 1	**TRIBUNAL 2**
TRIBUNAL 3	**TRIBUNAL 4**

3. **Cuantas audiencias se celebraron en cada tribunal en el periodo Julio – Diciembre 2.011**

TRIBUNAL 1	**TRIBUNAL 2**
TRIBUNAL 3	**TRIBUNAL 4**

4. **Cuantas audiencias de mediación se celebraron en cada tribunal en el periodo Julio –Diciembre 2.011**

TRIBUNAL 1	**TRIBUNAL 2**
TRIBUNAL 3	**TRIBUNAL 4**

5. **Cuantas causas fueron remitidas a juicio por cada tribunal en el periodo Julio – Diciembre 2.011**

TRIBUNAL 1	**TRIBUNAL 2**
TRIBUNAL 3	**TRIBUNAL 4**